

# La Gaceta



**DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS**

La primera imprenta llegó a Honduras en 1829, siendo instalada en Tegucigalpa, en el cuartel San Francisco, lo primero que se imprimió fue una proclama del General Morazán, con fecha 4 de diciembre de 1829.



Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno con fecha 25 de mayo de 1830, conocido hoy, como Diario Oficial "La Gaceta".

AÑO CXXXVI TEGUCIGALPA, M. D. C., HONDURAS, C. A.

MIÉRCOLES 30 DE OCTUBRE DEL 2013. NUM. 33,265

## Sección A

### Poder Legislativo

**DECRETO No. 172-2013**

**EL CONGRESO NACIONAL,**

**CONSIDERANDO:** Que mediante Decreto No.240-89 de fecha 15 de Diciembre de 1989, este Congreso Nacional instituyó la Condecoración de Honor para ciudadanos hondureños y extranjeros que se hayan hecho acreedores de una exaltación y reconocimiento amplio del pueblo hondureño.

**CONSIDERANDO:** Que el Congreso Nacional tiene la facultad según la Constitución de la República, de crear y suprimir empleos y decretar honores y pensiones por relevantes servicios prestados a la patria.

**CONSIDERANDO:** Que manteniendo la tradición y el otorgamiento de los reconocimientos relacionados con el considerando primero, deben hacerse dentro de una alta inspiración patriótica y acorde con las normas constitucionales.

**POR TANTO,**

**DECRETA:**

**ARTÍCULO 1.-** Otorgar al ciudadano **MONSEÑOR JUAN JOSÉ PINEDA FASQUELLE CMF**, la Condecoración de Honor del Soberano Congreso Nacional, en su Grado de **"LA GRAN CRUZ CON PLACA DE ORO"**, por su destacada trayectoria, labor y aportes religiosos en beneficio de nuestro pueblo y de pueblos de otros países.

### SUMARIO

#### Sección A Decretos y Acuerdos

	<b>PODER LEGISLATIVO</b> Decretos Nos.: 172-2013, 213-2013, 227-2013.	A. 1-4
228-2013	Decreta: <b>LEY ESPECIAL DE CREMACIÓN EN HONDURAS.</b>	A. 4-7
	<b>PODER EJECUTIVO</b> Decretos Ejecutivos Nos.: PCM-045-2013 y PCM-046-2013.	A. 8-11
	<b>AVANCE</b>	A. 12

**Sección B**  
**Avisos Legales** B. 1-16  
Desprendible para su comodidad

**ARTÍCULO 2.-** Autorizar a la Junta Directiva del Congreso Nacional para que haga entrega de la Condecoración al ciudadano **MONSEÑOR JUAN JOSÉ PINEDA FASQUELLE CMF**, en Ceremonia Especial a celebrarse en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, en la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, Departamento de Francisco Morazán.

**ARTÍCULO 3.-** El presente Decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, a los veintiocho días del mes de agosto de dos mil trece.

**MAURICIO OLIVA HERRERA**  
PRESIDENTE, POR LA LEY

**RIGOBERTO CHANG CASTILLO**  
SECRETARIO

**GLADIS AURORA LÓPEZ CALDERÓN**  
SECRETARIA

Al Poder Ejecutivo.

Por Tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, M.D.C., 17 de octubre de 2013.

**PORFIRIO LOBO SOSA**  
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS  
DEL INTERIOR Y POBLACIÓN.

**CARLOS ÁFRICO MADRID HART**

## **Poder Legislativo**

**DECRETO No. 213-2013**

**CONSIDERANDO:** Que corresponde al Congreso Nacional por potestad establecida en el Artículo 205 atribución 31) de la Constitución de la República, crear o suprimir empleos y decretar honores y pensiones por relevantes servicios prestados a la patria.

**CONSIDERANDO:** Que el ciudadano Profesor RAFAEL PINEDA PONCE, tiene una extensa carta de servicios prestados en la función pública, en la cual ha promovido valores esenciales que dan sentido a la institucionalidad del Estado y a nuestra identidad nacional y al desarrollo de la Nación.

**CONSIDERANDO:** Que por circunstancias adversas en su salud a causa de una enfermedad severa de efectos prolongados al ciudadano Rafael Pineda Ponce ha requerido de hospitalización y tratamientos muy especializados, todo lo cual le ha generado cargas económicas considerables.

**CONSIDERANDO:** Que corresponde al Congreso Nacional la potestad otorgada por la Constitución de la República contenida en el Artículo 205, atribución 1) de crear, decretar, reformar, derogar e interpretar las leyes.

**PORTANTO,**

**DECRETA:**

**ARTÍCULO 1.-** Declarar Distinguido Ciudadano al Profesor de Generaciones don RAFAEL PINEDA PONCE, en razón de los servicios relevantes prestados a la Patria en el desempeño de funciones en los Poderes Ejecutivo y Legislativo de la República y, simultáneamente otorgarle una retribución económica por la suma de Quinientos Mil de Lempiras (L.500,000.00), para cubrir gastos de hospitalización y tratamiento médico.

**ARTÍCULO 2.-** Para los efectos de lo dispuesto en el Artículo anterior, la Junta Directiva del Congreso Nacional tomará las providencias administrativas y protocolarias correspondientes.

Asimismo la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas debe hacer entrega de la cantidad otorgada en el Artículo precedente.

**ARTÍCULO 3.-** El presente Decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial "La Gaceta".

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, a los seis días del mes de septiembre del dos mil trece.

**MAURICIO OLIVA HERRERA**  
PRESIDENTE, POR LA LEY

# *La Gaceta*

DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS  
DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA  
PARA MEJOR SEGURIDAD DE SUS PUBLICACIONES

**LIC. MARTHA ALICIA GARCÍA**  
Gerente General

**JORGE ALBERTO RICO SALINAS**  
Coordinador y Supervisor

EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS  
E.N.A.G.

Colonia Miraflores  
Teléfono/Fax: Gerencia 2230-4956  
Administración: 2230-3026  
Planta: 2230-6767

CENTRO CÍVICO GUBERNAMENTAL

**RIGOBERTO CHANG CASTILLO**  
SECRETARIO

**GLADIS AURORA LÓPEZ CALDERÓN**  
SECRETARIA

Al Poder Ejecutivo.

Por Tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, M.D.C., 17 de octubre de 2013.

**PORFIRIO LOBO SOSA**  
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS  
DEL INTERIOR Y POBLACIÓN.

**CARLOS ÁFRICO MADRID HART**

## **Poder Legislativo**

**DECRETO No. 227-2013**

**El Congreso Nacional:**

**CONSIDERANDO:** Que la Asociación AFS PROGRAMAS INTERCULTURALES DE HONDURAS, es una organización creada de acuerdo a los parámetros y condiciones de la Organización Mundial AFS Programas Interculturales de base voluntaria, no gubernamental, sin fines de lucro, que promueve oportunidades de aprendizaje intercultural para ayudar a sus participantes, especialmente jóvenes, a que desarrollen los conocimientos, las destrezas y el entendimiento necesario para crear un mundo más justo y en paz.

**CONSIDERANDO:** Que AFS PROGRAMAS INTERCULTURALES DE HONDURAS, en este año llega a sus cincuenta (50) años de existencia en nuestro país, tiempo durante el cual ha patrocinado la participación de mil cuatrocientos noventa y dos (1,492) jóvenes hondureños, de entre dieciséis (16) y dieciocho (18) años, en programas de intercambio estudiantil, permitiéndoles adquirir la habilidad de hablar una segunda lengua, así como

habilidades necesarias para ejercer una ciudadanía más comprometida con el desarrollo del país, tales como la tolerancia, la empatía, la sensibilidad intercultural, habilidades de comunicación y una perspectiva más universal de su papel en la sociedad.

**CONSIDERANDO:** Que bajo el auspicio de esta noble organización, cuatrocientos noventa y uno (491) participantes extranjeros, de entre dieciocho (18) a cincuenta y cinco (55) años, han venido a nuestro país a trabajar para beneficio de la sociedad hondureña y de forma voluntaria en más de noventa (90) distintas organizaciones sociales, ambientalistas y gubernamentales.

**CONSIDERANDO:** Que AFS PROGRAMAS INTERCULTURALES DE HONDURAS prepara a sus participantes para que actúen como ciudadanos responsables, que trabajen en pos de la paz, que cree firmemente en la dignidad y el valor de cada ser humano, de cada nación y cultura del mundo, alienta y promueve el respeto por los derechos humanos y la libertad sin distinción de raza, sexo, idioma, religión o estatus social, promoviendo los valores de la dignidad, respeto por las diferencias, armonía, sensibilidad y tolerancia, aceptando con entusiasmo los cambios y el pensamiento crítico, siendo innovadores y emprendedores en el avance de nuestro país, por medio de la participación activa y creciente de la juventud, trabajando junto a otros cuando sea oportuno.

**CONSIDERANDO:** Que de conformidad con el Artículo 205 atribución 1) de la Constitución de la República, es potestad del Congreso nacional, crear, decretar, interpretar, reformar y derogar las leyes.

**POR TANTO,**

**DECRETA:**

**ARTÍCULO 1.-** Otorgar Medalla de Oro y Pergamino Especial a la Asociación AFS PROGRAMAS INTERCULTURALES DE HONDURAS por su invaluable aporte a la educación de la juventud hondureña, así como su apoyo decidido a la creación de una cultura de paz, armonía, justicia, tolerancia y respeto de los derechos humanos, sin distinciones de ninguna naturaleza.

**ARTÍCULO 2.-** El Congreso Nacional en Sesión Solemne otorgará dicho reconocimiento a que se refiere el

Artículo precedente a la distinguida dama **Licenciada BELKYS LÓPEZ** en su condición de Directora Nacional y Representante de **AFS PROGRAMAS INTERCULTURALES DE HONDURAS**, haciéndole entrega de la Medalla de Oro y Pergamino, en presencia de los Honorables Diputados e invitados especiales.

**ARTICULO 3.** El presente Decreto entrará en vigencia, a partir del día de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, a los dieciocho días del mes de Septiembre de Dos Mil Trece.

**JUAN RAMÓN VELÁSQUEZ NAZAR**  
PRESIDENTE, POR LA LEY

**RIGOBERTO CHANG CASTILLO**  
SECRETARIO

**GLADIS AURORA LÓPEZ CALDERÓN**  
SECRETARIA

Al Poder Ejecutivo.

Por Tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, M.D.C., 17 de octubre de 2013.

**PORFIRIO LOBO SOSA**  
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DEL INTERIOR Y POBLACIÓN.

**CARLOS ÁFRICO MADRID HART**

## Poder Legislativo

**DECRETO No. 228-2013**

**EL CONGRESO NACIONAL.**

**CONSIDERANDO:** Que la persona humana es el fin supremo del Estado y de la sociedad, no solamente en su condición física, sino que también en su condición espiritual, el que debe inclusive abarcar su familia, en casos como el de su fallecimiento, con el respeto al duelo, cultura, religión y a su última voluntad.

**CONSIDERANDO:** Que el Artículo 211 del Decreto No. 65-91 de fecha 28 de mayo de 1991, contenido del Código de Salud, la Secretaría de Estado en el Despacho de Salud, autorizará la cremación de cadáveres y restos humanos en Honduras por epidemias, sin regular ningún otro caso. No obstante, en países desarrollados se respeta el derecho a disponer de sus restos mortales en vida conforme a su última voluntad, credo o cultura, o que en su defecto lo hagan sus familiares cercanos, así como otros casos de utilidad y salud pública por parte de la Autoridad de Salud.

**CONSIDERANDO:** Que es competencia del Congreso Nacional crear, decretar, interpretar, reformar y derogar las leyes.

**POR TANTO,**

**DECRETA:**

La siguiente:

### **LEY ESPECIAL DE CREMACIÓN EN HONDURAS**

**ARTÍCULO 1. OBJETO DE LA LEY.** La presente Ley tiene por objeto crear el marco jurídico para regular la cremación de cadáveres y restos humanos en Honduras.

Sus disposiciones son de orden público y duración indefinida.

**ARTÍCULO 2. DEFINICIÓN DE CREMACIÓN.** Para los efectos de esta Ley se entiende por cremación el proceso de incineración de un cadáver o restos humanos y su inhumación,

conforme a los requisitos y procedimientos establecidos en esta Ley.

Asimismo se entiende por inhumación, el destino final del producto de la cremación.

### ARTÍCULO 3. AUTORIDAD COMPETENTE.

Corresponde a la Secretaría de Estado en el Despacho de Salud o Autoridad de Salud, en lo que respecta a esta Ley, lo siguiente:

- 1) Emitir la reglamentación legal y técnica para la cremación de cadáveres y restos humanos;
- 2) Autorizar el funcionamiento en el país, de crematorios públicos o privados dedicados a la cremación de cadáveres y restos humanos y, su inhumación;
- 3) Regular y supervisar el funcionamiento en el país, de instituciones públicas o privadas dedicadas a la cremación de cadáveres y restos humanos y, su inhumación, sin perjuicio de las competencias exclusivas de las municipalidades, Autoridad Ambiental u otras competentes;
- 4) Suspender o cancelar la autorización a la que refiere el numeral 2) de este Artículo;
- 5) Emitir dictamen obligatorio para la obtención del permiso que establecen la Ley de Municipalidades y la de Policía y Convivencia Social, para el Permiso de Operaciones de Negocios a los que se refiere el numeral 2) de este Artículo;
- 6) Llevar un registro de instituciones públicas o privadas dedicadas a la cremación de cadáveres y restos humanos y su inhumación, autorizadas para operar en el país y recibir de las municipalidades informes de los registros específicos que al efecto deben llevar;
- 7) Emitir el respectivo Acuerdo Ejecutivo, en el caso del supuesto contenido en el numeral 4) del Artículo 6 de esta Ley;
- 8) Conceder la autorización requerida en el supuesto contenido establecido en el numeral 5) del Artículo 6 de esta Ley; y,
- 9) Las demás que le correspondan conforme a ésta y otras leyes.

### ARTÍCULO 4.- OPERACIÓN DE CREMATORIOS DE CADÁVERES, RESTOS HUMANOS Y SU INHUMA-

**CIÓN.** La operación de los crematorios públicos o privados, es autorizada por cada Municipalidad en su respectivo término municipal. Previo dictamen favorable de la Autoridad de Salud y la Autoridad Ambiental.

Para su funcionamiento es requisito que los mismos estén autorizados, de conformidad con esta Ley para operar en el país.

**ARTÍCULO 5.- AUTORIZACIÓN PARA LA CREMACIÓN DE CADÁVERES, RESTOS HUMANOS Y SU INHUMACIÓN.** La cremación en sí y su Inhumación es autorizada en forma individualizada por la Municipalidad del término del último domicilio de la persona fallecida de que trate; cuando éste se desconozca se estará a lo dispuesto por la Ley para determinarlo.

Cuando se desconozca su identidad, se regirá el procedimiento especial establecido en esta Ley.

La autorización la que se refiere este Artículo solamente será denegada cuando no concorra ninguno de los supuestos establecidos en esta Ley.

**ARTÍCULO 6.- SUPUESTOS PARA AUTORIZAR LA CREMACIÓN.** La Cremación solamente podrá ser autorizada cuando se cumpla por cualquiera de los supuestos siguientes:

- 1) Sea dispuesto para sí mismo por la vía testamentaria;
- 2) En caso de no cumplir el supuesto del numeral presente, será dispuesto por su cónyuge o compañero de hogar con Unión de Hecho debidamente reconocida o en su defecto públicamente notoria;
- 3) En el caso de no aplicar los numerales 1) y 2) precedentes, será autorizado en orden de precedencia por sus descendientes y ascendientes en línea directa dentro del tercer (3er) grado de consanguinidad o adopción;
- 4) En los casos especiales que la autoridad de salud ordene la cremación por enfermedades contagiosas o contaminantes o, en caso de epidemias o catástrofes de consideración; y,
- 5) Se desconozca la identidad de un cadáver, éste no sea reclamado en el término de Ley, y no haya posibilidad de ser utilizado con fines científicos.

**ARTÍCULO 7.- CREMATORIOS DE CADAVERES, RESTOS HUMANOS Y SU INHUMACIÓN.** La Cremación solamente puede realizarse en los crematorios autorizados para tal efecto, que cuenten con los permisos vigentes para operar. Estarán sujetos a la supervisión de la Autoridad de Salud, sin perjuicio de las competencias que la Ley le atribuya a otras instituciones.

**ARTÍCULO 8.- CASOS ESPECIALES, EPIDEMIAS Y CATÁSTROFES.** Para que la Autoridad Competente autorice la cremación en los casos a los que se refiere el numeral 4) del Artículo 6 precedente, se requiere el respectivo dictamen médico, refrendado por la Dirección del Hospital del que dependa el Centro de Salud donde falleció la persona que se pretende cremar.

En caso que el fallecimiento no haya sucedido en un centro sanitario u hospitalario autorizado, el responsable debe obtenerlo de manera prioritario en la Dirección Regional Sanitaria competente.

La autorización para la Cremación en casos de epidemias y catástrofes debe ampararse en el respectivo Acuerdo de Emergencia.

**ARTÍCULO 9.- INHUMACIÓN DE CREMACIÓN.** El producto de la Cremación debe Inhumarse exclusivamente en cementerios autorizados conforme a Ley, cumpliendo los requisitos y mediante los procedimientos que reglamentariamente establezca la Autoridad de Salud.

**ARTÍCULO 10.- EXPEDIENTES.** Los expedientes médicos y administrativos relacionados con la Cremación deben permanecer en las instituciones respectivas por un período mínimo de cinco (5) años.

No obstante, las referidas instituciones deben enviar trimestralmente a la Dirección Regional Sanitaria competente asimismo como a la Municipalidad correspondiente un reporte de las cremaciones que hayan sido de su conocimiento. Tal Dirección debe remitir en el mismo término copia del referido reporte a la Autoridad de Salud.

**ARTÍCULO 11.- SANCIONES.** Sin perjuicio de la responsabilidad penal, civil y administrativa que corresponda, la inobservancia de esta Ley, es sancionada con multa, de acuerdo a los criterios y rangos siguientes:

- 1) A las instituciones o personas que comercialicen o presten servicios de cremación de cadáveres, restos humanos e Inhumación, sin la autorización de la Autoridad de Salud, Ambiental o el Permiso de Operaciones, con diez (10) a cincuenta (50) salarios mínimos en su valor más alto. Además del cierre del negocio;
- 2) A las instituciones que presten servicios de cremación de cadáveres, restos humanos e Inhumación, infringiendo las regulaciones legales y técnicas establecidas, con cinco (5) y treinta (30) salarios mínimos en su valor más alto; y,
- 3) Al funcionario público que fraudulentamente autorice la cremación de cadáveres, restos humanos e Inhumación del producto de ésta, con cinco (5) a veinte (20) veces su salario nominal, sin perjuicio de la responsabilidad administrativa de acuerdo al régimen laboral aplicable.

El producto de la Multa será enterado en la Tesorería Municipal respectiva y se redistribuirá mediante el presupuesto Municipal, en un sesenta por ciento (60%) para proyectos de inversión y un cuarenta por ciento (40) para los gastos de funcionamiento de la unidad encargada de la supervisión a la que se refiere esta Ley.

Cuando la institución operen en el término de dos (2) o más municipios, el importe de la multa se distribuirá entre los mismos en partes proporcionales, salvo convenio.

En relación a lo dispuesto en el numeral 2), la suspensión o cierre del negocio será impuesta por la Autoridad de Salud, conforme a la gravedad de la falta, conforme a lo que establezca en Reglamento de esta Ley.

**ARTÍCULO 12.- APLICACIÓN DE LAS SANCIONES.** El respectivo Departamento Municipal de Justicia, impondrá la multa que corresponda, determinando el monto específico de la misma tomando en consideración, los criterios siguientes:

- 1) La gravedad de la acción u omisión cometida y el perjuicio causado; y,
- 2) En el caso de los numerales 1) y 2) del Artículo 11 de la presente Ley, se tomará en cuenta además el volumen de ventas que registra o presumible y el perjuicio causado.

En caso de incumplimiento de la sanción aplicada se ejecutará su reclamo por la vía de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO 13.- ACCIONES.** Quienes consideren vulnerados sus derechos por una Cremación, pueden entablar las acciones penales y civiles correspondientes en el Juzgado competente a fin que se deduzca la responsabilidad a que hubiere lugar en Derecho.

**ARTÍCULO 14.- ACREDITACIÓN DE PRUEBAS E IDENTIDAD.** Como requisito previo a la autorización de una cremación, la Autoridad de Salud debe requerir el acreditamiento de que se han realizado las pruebas pertinentes al fallecido, en los casos en que la muerte sea violenta como consecuencia de acción criminal; en todo caso, sin excepción se debe resguardar la prueba de identificación como ser la de ADN para asegurar los derechos que pudiesen reclamarse de conformidad con la Ley.

**ARTÍCULO 15.- REGLAMENTACIÓN.** La Secretaría de Estado en el Despacho de Salud, emitirá el Reglamento de Aplicación de esta Ley en el término de sesenta (60) días a partir de su vigencia.

**ARTÍCULO 16.- REFORMAS.** Reformar los Artículos 202, 210, 211 y 220 del Decreto No. 65-91 de fecha 28 de mayo de 1991, contenido del **CÓDIGO DE SALUD**, los que en adelante se leerán así:

“**ARTÍCULO 202.-** Los directores de instituciones del Sistema Hospitalario Nacional, o en su defecto los jefes del Servicio de Anatomía Patológica, deben ordenar se realice la autopsia en aquellos cadáveres de pacientes fallecidos durante su internamiento, los cuales si no fueran reclamados dentro de un plazo de siete (7) días y si hubiere interés para su estudio se enviarán a una escuela de medicina para su uso docente, situación esta última que debe ser notificada de inmediato y por escrito al departamento respectivo de la Secretaría.

De igual manera, conforme a la Ley Especial de Cremación en Honduras, dispondrá su cremación e inhumación, cuando proceda.”

“**ARTÍCULO 210.-** Sólo en cementerios legalmente autorizados pueda realizarse la inhumación de cadáveres, restos humanos o el producto de su cremación”.

“**ARTÍCULO 211.-** La cremación de cadáveres o restos humanos pueda ser autorizada por la Secretaría en casos de epidemia, catástrofes u otros casos especiales, de conformidad a la Ley Especial de Cremación en Honduras. Sin perjuicio

de los casos que tal Ley dispone para que sea autorizada por los particulares”.

“**ARTÍCULO 220.-** Para todos los efectos de este Código, demás leyes aplicables y sus Reglamentos, se entiende por Autoridad de Salud la que, según los niveles de regionalización del Sistema Nacional de Salud, señale la norma orgánica de la Secretaría para todo el país, para los departamentos y para los municipios.”

**ARTÍCULO 12.- VIGENCIA.** La presente Ley entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, a los dieciocho días del mes de septiembre de dos mil trece.

**JUAN RAMÓN VELÁSQUEZ NAZAR**  
PRESIDENTE

**RIGOBERTO CHANG CASTILLO**  
SECRETARIO

**GLADIS AURORA LÓPEZ CALDERÓN**  
SECRETARIA

Al Poder Ejecutivo.

Por Tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, M.D.C., 17 de octubre de 2013.

**PORFIRIO LOBO SOSA**  
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

EL SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE SALUD.

**JOSÉ SALVADOR PINEDA PINEDA**

## **Poder Ejecutivo**

### **DECRETO EJECUTIVO NÚMERO PCM-045-2013**

#### **EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA EN CONSEJO DE MINISTROS,**

**CONSIDERANDO:** Que la Visión de País tiene como Objetivo I, una Honduras sin pobreza extrema, educada, sana y con sistemas de previsión social, desarrollado por el Gobierno de la República, a través de un Plan de Nación siguiendo el mandato de la Constitución, que el Estado debe promover el desarrollo integral de país tanto en lo económico como en lo social.

**CONSIDERANDO:** Que para el logro de este objetivo, mediante Decreto Ejecutivo No. PCM-010-2010 del 13 de abril de 2010, se crea el Programa Presidencial de Salud, Educación y Nutrición denominado “**BONO 10,000**”, con el propósito de contribuir con la ruptura del ciclo intergeneracional de la pobreza a través de la creación de oportunidades y desarrollo de capacidades y competencias en educación, salud y nutrición para las familias en extrema pobreza.

**CONSIDERANDO:** Que las familias de policías, militares y bomberos que mueren en el cumplimiento de su deber, quedan en evidente estado de vulnerabilidad, abandono y riesgo de vida, por causa de las condiciones que generalmente enmarcan las muertes de estos servidores públicos.

#### **POR TANTO,**

En uso de las facultades de que está investido y en aplicación de los Artículos 245, numerales 11, 19 y 30 de la Constitución de la República; Artículos 1, 11, 116 y 117 de la Ley General de la Administración Pública; y, Artículo 6 Objetivo I del Decreto No.286-2009 contentivo de la Ley para el Establecimiento de una Visión de País y la Adopción de un Plan de Nación para Honduras.

#### **D E C R E T A:**

**Artículo 1.-** Incorporar al Programa Presidencial de Salud, Educación y Nutrición denominado “**BONO 10,000**”, que se canaliza a través de la Secretaría de

Desarrollo Social, a las familias de policías, militares y bomberos que han muerto en el cumplimiento de su deber.

**Artículo 2.-** La Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Social en estrecha coordinación con las Secretarías de Estado en los Despachos de Seguridad y Defensa Nacional así como con el Cuerpo de Bomberos, establecerá en base al Registro Único de Beneficiarios que administra la primera, las familias que se incorporarán al Programa y el seguimiento a sus corresponsabilidades.

**Artículo 3.-** Autorizar a la Secretaría de Desarrollo Social, para que pueda incorporar al Programa otros casos de necesidad extrema o calamidad debidamente calificados a través del Registro Único de Beneficiarios (RUB), administrado por esta Secretaría.

**Artículo 4.-** El presente Decreto Ejecutivo es de ejecución inmediata y deberá publicarse en el Diario Oficial “La Gaceta”.

Dado en Casa Presidencial, en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los diecisiete días del mes de septiembre del año dos mil trece.

#### **COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.**

**PORFIRIO LOBO SOSA**  
PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

**CARLOS AFRICO MADRID HART**  
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DEL  
INTERIOR Y POBLACION

**MARLON ONIEL ESCOTO VALERIO**  
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE  
EDUCACION

**JOSE SALVADOR PINEDA PINEDA**  
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO  
DE SALUD

**FRANCISCO JAVIER LIMA BUESO**  
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE  
SEGURIDAD, POR LEY

**MARIA ANTONIETA GUILLEN VASQUEZ**  
DESIGNADA PRESIDENCIAL ENCARGADA DE LA  
SECRETARIA DE ESTADO DEL DESPACHO  
PRESIDENCIAL

**DIANA VALLADARES MEJIA**  
SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE  
RELACIONES EXTERIORES, POR LEY

**MARLON PASCUA CERRATO**  
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE  
DEFENSA NACIONAL

**WILFREDO CERRATO RODRIGUEZ**  
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE  
FINANZAS

**JOSÉ ADONIS LAVAIRE**  
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE  
INDUSTRIA Y COMERCIO

**ADOLFO RAQUEL QUAN**  
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE  
OBRAS PÚBLICAS, TRANSPORTE Y VIVIENDA,  
POR LEY

**JORGE BOGRAN PERDOMO**  
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE  
TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

**JACOBO REGALADO WEIZEMBLUT**  
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE  
AGRICULTURA Y GANADERIA

**DARÍO ROBERTO CARDONA VALLE**  
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE  
RECURSOS NATURALES Y AMBIENTE

**HILDA HERNÁNDEZ ALVARADO**  
SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE  
DESARROLLO SOCIAL

**KAROLINE PACHECHO SUAZO**  
SECRETARIA TECNICA DE PLANIFICACION Y  
COOPERACION EXTERNA, POR LEY

**TULIO MARIANO GONZALES**  
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE  
CULTURA, ARTES Y DEPORTES

**NELLY KARINA JEREZ**  
SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE  
TURISMO

**OLGA MARGARITA ALVARADO**  
SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE  
JUVENTUD

**ANA A. PINEDA H.**  
SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE  
JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

**EDY MCNAB RONAS**  
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE  
PUEBLOS INDIGENAS Y AFROHONDUREÑOS,  
POR LEY

**NECTALY MEDINA AGURCIA**  
MINISTRO DIRECTOR DEL INSTITUTO NACIONAL  
AGRARIO

**ROBERTO ENRIQUE ZABLAH AYALA**  
MINISTRO DIRECTOR DEL FONDO HONDUREÑO DE  
INVERSION SOCIAL

**MARIA ANTONIETA BOTTO**  
MINISTRA DIRECTORA DEL INSTITUTO NACIONAL  
DE LA MUJER

**JOSE ROLANDO SALGADO**  
MINISTRO DIRECTOR DEL INSTITUTO DE  
CONSERVACION Y DESARROLLO FORESTAL, AREAS  
PROTEGIDAS Y VIDA SILVESTRE, POR LEY

## Poder Ejecutivo

### DECRETO EJECUTIVO NÚMERO PCM-046-2013

#### EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA EN CONSEJO DE MINISTROS,

**CONSIDERANDO:** Que corresponde al Presidente de la República la Administración General del Estado, dirigir la política general del Estado y representarlo, dar a los Poderes Legislativo y Judicial y al Tribunal Supremo Electoral, los auxilios y fuerzas que necesiten para hacer efectivas sus resoluciones y cuando los requieran.

**CONSIDERANDO:** Que el Presidente de la República tiene a su cargo la suprema dirección y coordinación de la Administración Pública centralizada y descentralizada y en el ejercicio de sus funciones, podrá actuar por sí o en Consejo de Ministros.

**CONSIDERANDO:** Que el Artículo 272 de la Constitución de la República establece expresamente que a efecto de garantizar el libre ejercicio del sufragio, la custodia, transporte y vigilancia de los materiales electorales y demás aspectos de la seguridad del proceso, el Presidente de la República, pondrá a las Fuerzas Armadas a disposición del Tribunal Supremo Electoral, desde un mes antes de las elecciones, hasta la declaratoria de las mismas y, el Artículo 226 de la Ley Electoral y de las Organizaciones Políticas establece a su vez que el transporte, vigilancia y custodia del proceso electoral, será responsabilidad del Tribunal Supremo Electoral.

**CONSIDERANDO:** Que el Artículo 227 de la Ley Electoral y de las Organizaciones Políticas establece que el Presidente de la República, Secretarios de Estado, Presidentes y Gerentes de las instituciones desconcentradas y descentralizadas del Estado y Alcaldes Municipales, deberán ordenar a todas sus dependencias, poner a disposición del Tribunal Supremo Electoral, todos sus vehículos automotores pero, el plazo expresamente establecido en este artículo es el plazo mínimo pero, que siempre ha requerido ser ampliado para adaptarlo de conformidad a las necesidades reales y prácticas del Tribunal Supremo Electoral y del proceso electoral mismo.

**CONSIDERANDO:** Que actualmente el Tribunal Supremo Electoral está avocado al proceso de las Elecciones Generales 2013 para elegir a las Autoridades Supremas y Municipales del Estado, a practicarse el veinticuatro (24) de noviembre del dos mil trece (2013), el cual, se realiza bajo su dirección, control y supervisión.

**CONSIDERANDO:** Que dentro de la logística que conlleva el indicado proceso de las Elecciones Generales 2013, es necesario proporcionar los medios adecuados y eficientes de transportación para el apoyo de los observadores nacionales e internacionales que asistirán al mismo, así como la entrega de materiales, equipos y otras actividades relacionadas con dicho proceso.

#### POR TANTO;

En el ejercicio de las atribuciones que le confieren los Artículos 245 numerales 1, 10, 11 y 272 de la Constitución de la República, Artículo 227 de la Ley Electoral y de las Organizaciones Políticas; 11, 117, 119 numeral 1 de la Ley General de la Administración Pública.

#### DECRETA:

**ARTÍCULO 1.-** Ordenar a todos los Secretarios de Estado, Directores, titulares de las instituciones desconcentradas y demás titulares de las dependencias de la Administración Pública Centralizada, a nivel nacional, para que pongan a la disposición del Tribunal Supremo Electoral, los vehículos automotores de sus dependencias con sus respectivos conductores, los cuales serán utilizados durante ocho (8) días en total, cuatro (4) días antes y hasta cuatro (4) días después del día de las Elecciones Generales 2013, para el uso de los observadores, entrega de materiales y otras actividades relacionadas con dicho proceso electoral.

La cantidad, calidad, horarios y lugares de entrega y demás condiciones y especificaciones, de los vehículos automotores que cada dependencia debe poner a disposición del Tribunal Supremo Electoral de conformidad a lo establecido en el párrafo anterior, será establecida producto de los inventarios enviados por las oficinas centrales y recibidos por el Tribunal Supremo Electoral y de acuerdo a las inspecciones que lleve a cabo personal técnico del Tribunal Supremo Electoral con la colaboración de cada dependencia, debiendo el Tribunal oportunamente emitir su Informe oficial, el que deberá remitir a la Secretaría de Estado del Despacho Presidencial, la que lo notificará a su vez a todas las dependencias para las ejecuciones obligatorias correspondientes.

Quedan excluidos y exentos de esta disposición, de conformidad al segundo párrafo del Artículo 227 de la Ley Electoral y de las Organizaciones Políticas, aquellos vehículos automotores con los que se prestan servicios públicos de emergencia en las Instituciones siguientes: Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE), Servicio Autónomo Nacional de Acueductos y Alcantarillados (SANAA), Cuerpo de Bomberos, Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS), Empresa Hondureña de Telecomunicaciones (HONDUTEL), Secretaría de Estado en el Despacho de Seguridad, Comisión Permanente de Contingencias (COPECO) y, Hospitales del Estado; así como los vehículos de transporte de valores del Banco Central de Honduras.

**ARTÍCULO 2.-** Exhortar a todos los Presidentes, Gerentes y demás titulares de dependencias de la Administración Pública Descentralizada y Alcaldes Municipales, para que como corresponde en ley igualmente pongan a disposición del Tribunal Supremo Electoral, en las mismas condiciones antes señaladas, sus vehículos automotores, para tal efecto, el Tribunal les notificará directamente la cantidad, calidad, horarios y lugares de entrega y demás condiciones y especificaciones necesarias y, para garantizar la ejecución de esta disposición, el Tribunal contará con el respaldo y seguimiento de la Presidencia de la República.

**ARTÍCULO 3.-** Poner a la disposición del Tribunal Supremo Electoral, a partir del veintitrés (23) de octubre de dos mil trece (2013) y hasta la declaratoria de elecciones de dicho proceso electoral, las Fuerzas Armadas de Honduras, a efecto de garantizar el libre ejercicio del sufragio, la custodia, transporte y vigilancia de los materiales electorales y demás aspectos de la seguridad en la práctica de dicho proceso electoral, cuyo acto oficial se desarrollará en una Ceremonia Especial bajo la coordinación del señor Presidente de la República y, con la participación del señor Secretario de Estado en el Despacho de Defensa Nacional,

**ARTÍCULO 4.-** El presente Decreto Ejecutivo es de ejecución inmediata y deberá publicarse en "La Gaceta", Diario Oficial de la República.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, en Casa Presidencial, al primer (01) día del mes de octubre del año dos mil trece (2013).

**COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.**

**PORFIRIO LOBO SOSA**  
PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

**PASTOR AGUILAR MALDONADO**  
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DEL  
INTERIOR Y POBLACION, POR LEY

**MARLON ONIEL ESCOTO VALERIO**  
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE  
EDUCACION

**JOSE SALVADOR PINEDA PINEDA**  
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO  
DE SALUD

**ALBA MARCELA CASTAÑEDA**  
SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE  
SEGURIDAD, POR LEY

**MARIA ANTONIETA GUILLEN VASQUEZ**  
DESIGNADA PRESIDENCIAL ENCARGADA DE LA  
SECRETARIA DE ESTADO DEL DESPACHO  
PRESIDENCIAL

**DIANA VALLADARES MEJIA**  
SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE  
RELACIONES EXTERIORES, POR LEY

**MARLON PASCUA CERRATO**  
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE  
DEFENSA NACIONAL

**WILFREDO CERRATO RODRIGUEZ**  
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE  
FINANZAS

**JOSÉ EDUARDO CRUZ**  
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE  
INDUSTRIA Y COMERCIO, POR LEY

**ADOLFO RAQUEL QUAN**  
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE  
OBRAS PÚBLICAS, TRANSPORTE Y VIVIENDA,  
POR LEY

**RAMÓN ARTURO ESCOBAR**  
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE  
AGRICULTURA Y GANADERIA, POR LEY

**MARCO JONATHAN LAÍNEZ**  
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE  
RECURSOS NATURALES Y AMBIENTE, POR LEY

**MARIA FERMINA PUERTO**  
SECRETARIA TECNICA DE PLANIFICACION Y  
COOPERACION EXTERNA, POR LEY

**TULIO MARIANO GONZALES**  
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE  
CULTURA, ARTES Y DEPORTES

**SYNTIA BENNETT SOLOMON**  
SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE  
TURISMO, POR LEY

**OLGA MARGARITA ALVARADO**  
SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE  
JUVENTUD

**ANA A. PINEDA H.**  
SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE  
JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

**NECTALY MEDINA AGURCIA**  
MINISTRO DIRECTOR DEL INSTITUTO NACIONAL  
AGRARIO

**ROBERTO ENRIQUE ZABLAH AYALA**  
MINISTRO DIRECTOR DEL FONDO HONDUREÑO  
DE INVERSION SOCIAL

**MARIA ANTONIETA BOTTO**  
MINISTRA DIRECTORA DEL INSTITUTO NACIONAL  
DE LA MUJER

**JOSE ANTONIO GALDAMES**  
MINISTRO DIRECTOR DEL INSTITUTO DE  
CONSERVACION Y DESARROLLO FORESTAL, AREAS  
PROTEGIDAS Y VIDA SILVESTRE, POR LEY

# Avance

## Próxima Edición

1) *Decreta: Aprobar en todas y cada una de sus partes la Renovación de CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE UN TERRENO DE NATURALEZA JURÍDICA NACIONAL APTO PARA EL CULTIVO DE CAMARÓN EN LA ZONA SUR DEL PAÍS.*

## Suplementos

*¡Pronto tendremos!*

A) *Suplemento Corte Suprema de Justicia.*

## CENTROS DE DISTRIBUCIÓN:

LA CEIBA	SAN PEDRO SULA	CHOLUTECA
La Ceiba, Atlántida, barrio Solares Nuevos, Ave. Colón, edificio Pina, 2a. planta, Aptos. A-8 y A-9 Tel.: 443-4484	Salida a Puerto Cortés, Centro Comercial "Los Castaños". Teléfono: 25519910.	Choluteca, Choluteca, barrio La Esperanza, calle principal, costado Oeste del Campo AGACH Tel.: 782-0881

**El Diario Oficial La Gaceta circula de lunes a sábado**

**Tels.: 2230-6767, 2230-1120, 2291-0357 y 2291-0359**

### Suscripciones:

Nombre: \_\_\_\_\_  
 Dirección: \_\_\_\_\_  
 Teléfono: \_\_\_\_\_  
 Empresa: \_\_\_\_\_  
 Dirección Oficina: \_\_\_\_\_  
 Teléfono Oficina: \_\_\_\_\_

**Remita sus datos a: Empresa Nacional de Artes Gráficas  
 precio unitario: Lps. 15.00  
 Suscripción Lps. 2,000.00 anual, seis meses Lps. 1,000.00**

Empresa Nacional de Artes Gráficas  
(E.N.A.G.)

PBX: 2230-3026. Colonia Miraflores Sur, Centro Cívico Gubernamental

## Sección "B"

### CERTIFICACIÓN

La infrascrita, Secretaria General de la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población, CERTIFICA. La Resolución que literalmente dice: **"RESOLUCIÓN No. 829-2013. SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DEL INTERIOR Y POBLACIÓN**, Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, veintitrés de agosto de dos mil trece.

**VISTA:** Para resolver la solicitud presentada al Poder Ejecutivo, por medio de la Secretaría de Estado, con fecha cinco de junio de dos mil trece, misma que corre a Exp. No. PJ-05062013-921, por el Abogado **ANGEL ADALID MALDONADO CASTRO** actúan como Apoderado Legal de la **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE LA JAGÜITA**, con domicilio en la comunidad de La Jagüita, municipio de Comayagua, departamento de Comayagua, contraída a pedir el otorgamiento de la Personalidad Jurídica y aprobación de sus estatutos.

**RESULTA:** Que el peticionario acompañó a su solicitud los documentos correspondientes.

**RESULTA:** Que a la solicitud se le dio el trámite de ley habiéndose mandado oír a la Unidad de Servicios Legales de esta Secretaría de Estado, quien emitió dictamen favorable No. U.S.L. 1625-2013 de fecha 31 de julio de 2013.

**CONSIDERANDO:** Que la **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE LA JAGÜITA**, se crea como asociación civil de beneficio mutuo, cuyas disposiciones estatutarias no contrarían las leyes del país, el orden público, la moral y las buenas costumbres por lo que es procedente acceder a lo solicitado.

**CONSIDERANDO:** Que el Presidente de la República emitió el Decreto Ejecutivo No.002-2002 de fecha veintiocho de enero del año dos mil dos, por el que delega al Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, competencia específica para la emisión de este acto administrativo de conformidad con los Artículos 16, 116, 119, 120 y 122 de la Ley General de la Administración Pública, Artículos.

**CONSIDERANDO:** Que el señor Secretario de Estado en los Despachos del Interior y Población, mediante **Acuerdo Ministerial No. 1445-A-2013** de fecha 24 de junio de 2013, delegó en el ciudadano, **PASTOR AGUILAR MALDONADO**, Subsecretario de Estado en el Despacho de Población y Participación Ciudadana, la facultad de firmar Resoluciones de Extranjería, trámites varios, Personalidad Jurídica y de Naturalización, Acuerdos, dispensando la publicación de edictos para contraer Matrimonio Civil, Acuerdos de Nombramientos de municipios que vaquen en las Corporaciones Municipales.

**POR TANTO: EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DEL INTERIOR Y POBLACIÓN, en**

uso de sus facultades y en aplicación a lo establecido en el artículo 245 numeral 40 de la Constitución de la República, Artículo 18 de la Ley Marco del sector de Agua Potable y Saneamiento, 34, 35, 36, 37, 38 y 39 del Reglamento de la Ley Marco del Sector de Agua Potable y Saneamiento, 29 reformado, 116 y 120 de la Ley General de la Administración Pública, 3 del Decreto 177-2010; 44 numeral 13 y 46 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencias del Poder Ejecutivo reformado mediante PCM-060-2011 de fecha 13 de septiembre de 2011; 56 y 58 del Código Civil 24, 25 y 83 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

### RESUELVE:

**PRIMERO:** Conceder Personalidad Jurídica a la **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE LA JAGÜITA**, con domicilio en la comunidad de La Jagüita, municipio de Comayagua, departamento de Comayagua y aprobar sus estatutos en la forma siguiente:

### ESTATUTOS DE LA JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE LA JAGÜITA

#### CAPÍTULO I CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN, DURACIÓN Y DOMICILIO

**ARTÍCULO 1.-** Se constituye la organización cuya denominación será: **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE LA JAGÜITA**, con domicilio en la comunidad de La Jagüita, municipio de Comayagua, departamento de Comayagua como una asociación de servicio comunal, de duración indefinida, sin fines de lucro y que tendrá como finalidad obtener la participación efectiva de la comunidad para la construcción, operación y mantenimiento del sistema de agua potable de acuerdo con las normas, procedimientos y reglamentaciones vigentes, establecidos en la Ley Marco del Sector Agua Potable y Saneamiento y su Reglamento, efectuando trabajos de promoción y educación sanitaria ambiental, entre los habitantes de la comunidad de Jagüita.

**ARTÍCULO 2.-** El domicilio de la Junta de Agua y Saneamiento, será en la comunidad de La Jagüita, municipio de Comayagua, departamento de Comayagua y tendrá operación en dichas comunidades proporcionando el servicio de agua potable.

**ARTÍCULO 3.-** Se considera como sistema de agua el área delimitada y protegida de la microcuenca, las obras físicas de captación, las comunidades con fines de salud y las construcciones físicas para obra y saneamiento comunal en cada uno de los hogares.

#### CAPÍTULO II DE LOS OBJETIVOS

**ARTÍCULO 4.-** El fin primordial de los presentes Estatutos es regular el normal funcionamiento de la Junta de Agua y

Saneamiento y los diferentes comités para la administración, operación y mantenimiento del sistema.

**ARTÍCULO 5.-** La organización tendrá los siguientes objetivos: a.- Mejorar la condición de salud de los abonados y de las comunidades en general. b.- Asegurar una correcta administración del sistema. c.- Lograr un adecuado mantenimiento y operación del sistema. d.- Obtener asistencia en capacitación para mejorar el servicio de agua potable. e.- Obtener financiamiento para mejorar el servicio de abastecimiento de agua potable. f.- Velar porque la población use y maneje el agua en condiciones higiénicas y sanitarias en los hogares de una manera racional evitando el desperdicio del recurso. g.- Gestionar la asistencia técnica necesaria para mantener adecuadamente el sistema. h.- Realizar labores de vigilancia en todos los componentes del sistema (de microcuencas, el acueducto y saneamiento básico). i.- Asegurar la sostenibilidad de los servicios de agua potable y saneamiento.

**ARTÍCULO 6.-** Para el logro de los objetivos indicados, la organización podrá realizar las siguientes actividades: a.- Recibir las aportaciones ordinarias en concepto de tarifa mensual por el servicio de agua y extraordinaria en concepto de cuotas extraordinarias. b.- Establecer programas de capacitación permanentes a fin de mejorar y mantener la salud de los abonados. c.- Aumentar el patrimonio económico a fin de asegurar una buena operación y mantenimiento del sistema. d.- Gestionar y canalizar recursos financieros de entes nacionales e internacionales. e.- Coordinar y asociarse con otras instituciones públicas y privadas para mantener el sistema. f.- Promover la integración de la comunidad involucrada en el sistema. g.- Conservar, mantener y aumentar el área de la microcuenca. h.- Realizar cualquier actividad que tienda a mejorar la salud y/o a conservar el sistema.

### CAPÍTULO III

#### DE LOS MIEMBROS Y CLASES DE MIEMBROS

**ARTÍCULO 7.-** La Junta Administradora de Agua y Saneamiento, tendrá las siguientes categorías de miembros: a.- Fundadores; y, b.- Activos. Miembros Fundadores: Son los que suscribieron el Acta de Constitución de la Junta de Agua. Miembros Activos: Son los que participan en las Asambleas de Usuarios.

**ARTÍCULO 8.-** Son derechos de los miembros: a.- Ambas clases de miembros tienen derecho a voz y a voto. b.- Elegir y ser electos. c.- Presentar iniciativas o proyectos a la Junta Directiva. d.- Elevar peticiones o iniciativas que beneficien la adecuada gestión de los servicios. e.- Presentar reclamos ante el prestador por deficiencias en la calidad del servicio. f.- Recibir avisos oportunamente de las interrupciones programadas del servicio, de las modificaciones en la tarifa y de cualquier evento que afecte sus derechos o modifique la calidad del servicio que recibe.

**ARTÍCULO 9.-** Son obligaciones de los miembros: a.- Conectarse al sistema de saneamiento. b.- Hacer uso adecuado de los servicios, sin dañar ni poner en riesgo la infraestructura.

### CAPÍTULO IV

#### DE LOS ÓRGANOS Y ATRIBUCIONES DE CADA ÓRGANO

**ARTÍCULO 10.-** La dirección, administración, operación y mantenimiento en el ámbito de todo el sistema estará a cargo de: a.- Asamblea de Usuarios. b.- Junta Directiva. c.- Comités de Apoyo.

#### DE LA ASAMBLEA DE USUARIOS

**ARTÍCULO 11.-** La Asamblea de Usuarios es la máxima autoridad de la comunidad a nivel local, expresa la voluntad colectiva de los abonados debidamente convocados.

**ARTÍCULO 12.-** Son funciones de la Asamblea de Usuarios: a.- Elegir o destituir los miembros directivos de la Junta. b.- Tratar los asuntos relacionados con los intereses de la Junta. c.- Nombrar las comisiones o comités de apoyo.

#### DE LA JUNTA DIRECTIVA

**ARTÍCULO 13.-** Después de la Asamblea de Usuarios la Junta Directiva, es el órgano de gobierno más importante de la Junta de Agua y Saneamiento; y estará en funciones por un período de dos años pudiendo ser reelectos por un período más, ejerciendo dichos cargos ad honorem, para ser miembro de la Junta Directiva deberá cumplir con los requisitos establecidos en los artículos 36, 37 del Reglamento General de la Ley Marco del Sector Agua Potable y Saneamiento, estará conformado por siete (7) miembros: a.- Un Presidente(a). b.- Un Vicepresidente. c.- Un Secretario(a). d.- Un Tesorero(a). e.- Un Fiscal. f.- Un Vocal primero. g.- Un Vocal segundo.

**ARTÍCULO 14.-** La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones: a.- Mantener un presupuesto de ingresos y egresos. b.- Elaborar y ejecutar el plan anual de trabajo. c.- Coordinar y ejecutar las actividades de saneamiento básico, operación y mantenimiento del sistema de agua. d.- Realizar los cobros de tarifas mensuales y demás ingresos en efectivo proveniente del servicio de agua en la comunidad. e.- Depositar los fondos provenientes de las recaudaciones de cobros de tarifa y demás ingresos en efectivo proveniente del servicio de agua en la comunidad. f.- Presentar informes en Asamblea General de abonados cada tres meses. g.- Cancelar o suspender el servicio de agua. h.- Vigilar y proteger las fuentes de abastecimientos de agua. Evitando su contaminación y realizando acciones de protección y reforestación de la microcuenca. i.- Vigilar el mantenimiento de las obras sanitarias en los hogares de los abonados.

**ARTÍCULO 15.-** Son atribuciones del PRESIDENTE: a.- Convocar a sesiones. b.- Abrir, presidir y cerrar las sesiones.

c.- Elaborar junto con el Secretario la agenda. d.- Autorizar y aprobar con el Secretario las actas de las sesiones. e.- Autorizar y aprobar con el Tesorero todo documento que implique erogación de fondos. f.- Representar judicial y extrajudicialmente a la Junta Administradora.

**ARTÍCULO 16.-** Son atribuciones del **VICEPRESIDENTE**: a.- Sustituir al Presidente en caso de ausencia temporal o definitiva, en este último caso se requerirá la aprobación de la mayoría simple de la Asamblea General. b.- Supervisará las comisiones que se establezcan. c.- Las demás atribuciones que le asigne la Junta Directiva o la Asamblea General.

**ARTÍCULO 17.-** Son atribuciones del **SECRETARIO**: a.- Llevar el libro de actas. b.- Autorizar con su firma las actuaciones del Presidente de la Junta Directiva, excepto lo relacionado con los fondos. c.- Encargarse de la correspondencia. d.- Convocar junto con el Presidente. e.- Llevar el registro de abonados. f.- Organizar el archivo de la Junta de Agua y Saneamiento. g.- Manejo de planillas de mano de obras.

**ARTÍCULO 18.-** Son atribuciones del **TESORERO**: El Tesorero es el encargado de manejar fondos y archivar documentos que indiquen ingresos y egresos: a.- Recaudar y administrar los fondos provenientes del servicio de contribuciones y otros ingresos destinados al sistema. b.- Responder solidariamente con el Presidente, del manejo y custodia de los fondos que serán destinados a una cuenta bancaria o del sistema cooperativista. c.- Llevar al día y con claridad el registro y control de las operaciones que se refieran a entradas y salidas de dinero, de la Tesorería de la Junta (libro de entradas y salidas, talonario de recibos ingresos y egresos, pagos mensuales de agua). d.- Informar mensualmente a la Junta sobre el mantenimiento económico y financiero (cuenta bancaria), con copia a la Municipalidad. e.- Dar a los abonados las explicaciones que soliciten sobre sus cuentas. f.- Llevar el inventario de los bienes de la Junta. g.- Autorizar conjuntamente con el Presidente toda erogación de fondos. h.- Presentar ante la Asamblea un informe de ingresos y egresos en forma trimestral y anual con copia a la Municipalidad.

**ARTÍCULO 19.-** Son atribuciones del **FISCAL**: a.- Es el encargado de fiscalizar los fondos de la organización. b.- Supervisar y coordinar la administración de los fondos provenientes del servicio de contribuciones y otros ingresos destinados al sistema. c.- Comunicar a los miembros de la Junta Directiva de cualquier anomalía que se encuentre en la administración de los fondos o bienes de la Junta. d.- Llevar el control y practicar las auditorías que sean necesarios para obtener una administración transparente de los bienes de la organización.

**ARTÍCULO 20.-** Son atribuciones de **LOS VOCALES**: a.- Desempeñar algún cargo en forma transitoria o permanente que le asigne la Asamblea o la Junta Directiva y apoyar en convocar a la Asamblea. b.- El Vocal I coordinará el Comité de Saneamiento Básico. c.- El Vocal II coordinará el Comité de Microcuenca y sus funciones se especificarán en el Reglamento respectivo.

**ARTÍCULO 21.-** Para tratar los asuntos relacionados con el sistema y crear una comunicación y coordinación en su comunidad, se harán reuniones así: a. Trimestralmente en forma

ordinaria y cuando fuese de urgencia en forma extraordinaria. b.- La Junta Directiva se reunirá una vez por mes.

### DE LOS COMITÉS DE APOYO

**ARTÍCULO 22.-** La Junta Directiva tendrá los siguientes Comités de Apoyo: a.- Comité de Operación y Mantenimiento. b.- Comité de Microcuenca. c.- Comité de Saneamiento. d.- Comité de Vigilancia.

**ARTÍCULO 23.-** Estos Comités estarán integrados a la estructura de la Junta Directiva, su función específica es la de coordinar todas las labores de operación, mantenimiento y conservación de la microcuenca y salud de los abonados en el tiempo y forma que determine la Asamblea de Usuarios y los reglamentos que para designar sus funciones específicas y estructura interna, oportunamente se emitan, debiendo siempre incorporar como miembro de los Comités de Operación y Mantenimiento y de Microcuenca al Alcalde auxiliar y al Promotor de Salud asignado a la zona como miembro de Comité de Saneamiento.

### CAPÍTULO V DEL PATRIMONIO

**ARTÍCULO 24.-** Los recursos económicos de la Junta Administradora podrán constituirse: a.- Con la tarifa mensual de agua, venta de derecho a pegue, multas; así como los intereses capitalizados. b.- Con bienes muebles o inmuebles y trabajos que aportan los abonados. c.- Con las instalaciones y obras físicas del sistema. d.- Con donaciones, herencias, legados, préstamos, derechos y privilegios que reciban de personas naturales o jurídicas.

**ARTÍCULO 25.-** Los recursos económicos de la Junta Administradora se emplearán exclusivamente para el uso, operación, mantenimiento, mejoramiento y ampliación del sistema.

### CAPÍTULO VI DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

**ARTÍCULO 26.-** Causas de Disolución: a.- Por Sentencia Judicial. b.- Por resolución del Poder Ejecutivo. c.- Por cambiar de objetivos para los cuales se constituyó. d.- Por cualquier causa que haga imposible la continuidad de la Junta Administradora de Agua. La decisión de disolver la Junta Administradora de Agua se resolverá en Asamblea Extraordinaria convocada para este efecto y será aprobada por la mayoría absoluta de sus miembros debidamente inscritos. Una vez disuelta la Asociación se procederá a la liquidación, debiendo cumplir con todas las obligaciones que se hayan contraído con terceras personas y el remanente, en caso de que quedare serán donados exclusivamente a organizaciones filantrópicas, siempre y cuando éstas no sean de carácter lucrativo, que señale la Asamblea de Usuarios, cumpliendo asimismo con lo estipulado en el Código Civil para su disolución y liquidación. e.- Por acuerdo de las 2/3 partes de sus miembros.

### CAPÍTULO VII DISPOSICIONES GENERALES

**ARTÍCULO 27.-** El ejercicio financiero de la Junta de Agua y Saneamiento coincidirá con el año fiscal del Gobierno de la República.

**ARTÍCULO 28.-** Los programas, proyectos o actividades que la Junta ejecute no irán en detrimento ni entorpecerán las que el Estado realice, por el contrario llevarán el propósito de complementarlos de común acuerdo por disposición de este último.

**SEGUNDO:** La JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE LA JAGÜITA, presentará anualmente ante la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población, a través de la Unidad de Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles (URSAC), los estados financieros auditados que reflejen los ingresos, egresos y todo movimiento económico y contable, indicando su patrimonio actual, así como las modificaciones y variaciones del mismo, incluyendo herencias, legados y donaciones a través de un sistema contable legalizado. Las herencias, legados y donaciones provenientes del extranjero, se sujetarán a la normativa jurídica imperante en el país, aplicable según sea el caso, a través de los Órganos Estatales constituidos para verificar la transparencia de los mismos.

**TERCERO:** La JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE LA JAGÜITA, se inscribirá en la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población, indicando nombre completo, dirección exacta, así como los nombres de sus representantes y demás integrantes de la Junta Directiva; asimismo, se sujetará a las disposiciones que dentro su marco jurídico le corresponden a esta Secretaría de Estado, a través del respectivo órgano interno verificando el cumplimiento de los objetivos para los cuales fue constituida.

**CUARTO:** La JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE LA JAGÜITA, se somete a las disposiciones legales y políticas establecidas por la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población y demás entes contralores del Estado, facilitando cuanto documento sea requerido para garantizar la transparencia de la administración, quedando obligada, además, a presentar informes periódicos anuales de las actividades que realicen con instituciones u organismos con los que se relacionen en el ejercicio de sus objetivos y fines para lo cual fue autorizada.

**QUINTO:** La disolución y liquidación de la JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE LA JAGÜITA, se hará de conformidad a sus estatutos y las leyes vigentes en el país, de la que una vez canceladas las obligaciones contraídas, el excedente pasará a formar parte de una organización legalmente constituida en Honduras, que reúna objetivos similares o una de beneficencia. Dicho trámite se hará bajo la supervisión de esta Secretaría de Estado, a efecto de garantizar el cumplimiento de las obligaciones y transparencia del remanente de los bienes a que hace referencia el párrafo primero de este mismo artículo.

**SEXTO:** Los presentes Estatutos entrarán en vigencia luego de ser aprobados por el Poder Ejecutivo, publicados en el Diario Oficial LA GACETA, con las limitaciones establecidas en la Constitución de la República y las Leyes; sus reformas o modificaciones se someterán al mismo procedimiento de su aprobación.

**SÉPTIMO:** La presente resolución deberá inscribirse en el Registro Especial del Instituto de la Propiedad de conformidad con el artículo 28 de la Ley de Propiedad.

**OCTAVO:** Instruir a la Secretaría General para que de Oficio proceda a remitir el expediente a la Unidad de Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles (U.R.S.A.C.), para que emita la correspondiente inscripción.

**NOVENO:** De oficio procedase a emitir la Certificación, de la presente resolución, a razón de ser entregada a la JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE LA JAGÜITA, la cual será publicada en el Diario Oficial "La Gaceta", cuya petición se hará a través de la Junta Directiva para ser proporcionado en forma gratuita, dando cumplimiento con el Artículo 18, párrafo segundo de la Ley Marco del Sector Agua Potable y Saneamiento. **NOTIFÍQUESE. (F) PASTOR AGUILAR MALDONADO, SUBSECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE POBLACIÓN Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA. (F) FRANCISCA NICANOR ROMERO BANEGAS, SECRETARIA GENERAL".**

Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los catorce días del mes de octubre de dos mil trece.

**FRANCISCA NICANOR ROMERO BANEGAS**  
SECRETARIA GENERAL

30 O. 2013.

- [1] Solicitud: 2013-030832  
[2] Fecha de presentación: 21/08/2013  
[3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
A.- TITULAR  
[4] Solicitante: INVERSIONES YATI, S. DE R.L.  
[4.1] Domicilio: TEGUCIGALPA, MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL, DEPTO. DE FRANCISCO MORAZÁN.  
[4.2] Organizada bajo las leyes de: HONDURAS  
B.- REGISTRO EXTRANJERO  
[5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS  
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN  
[6] Denominación y [6.1] Distintivo: TITASUAREZ



TITASUAREZ

- [7] Clase Internacional: 14  
[8] Protege y distingue:  
Metales preciosos y sus aleaciones, así como productos de estas materias o chapados no comprendidos en otras clases; artículos de joyería, bisutería, piedras preciosas; artículos de relojería e instrumentos cronométricos.  
D.- APODERADO LEGAL  
[9] Nombre: SKARLETH FORTIN ALVARADO.

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 30 de agosto del año 2013.  
[12] Reservas: No tiene reservas

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES  
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

26 S. 14 y 30 O. 2013

**Instituto Hondureño de Geología y Minas  
INHGEOMIN**

**AVISO**

El infrascrito, Secretario General del Instituto Hondureño de Geología y Minas "INHGEOMIN", en aplicación a lo dispuesto en el Artículo 60 de la Ley de Minería y para cualquier Persona Natural o Jurídica que se considere legitimado pueda presentar formal oposición al otorgamiento de concesión minera, **HACE SABER:** Que en fecha doce de marzo del año dos mil trece, el Abogado **JORGE ARTURO REINA INTERIANO**, en su condición de Apoderado Legal de la Sociedad Mercantil **CORPORACIÓN MINERA LAVIRTUD, S.A.**, presentó solicitud de Concesión Minera No Metálica para la zona denominada **SAN PEDRO I**, con un área de 1000 hectáreas, ubicada en el municipio de **TOCOA**, departamento de **COLÓN**, cuya figura geométrica está comprendida dentro de las coordenadas **UTM (NAD-27) zona 16**, con coordenadas 599000-604000 Norte y 1718000-1716000 Este y hoja cartográfica **SABA-TOCOA No. 2962-I**, siendo registrada la presente solicitud con expediente No. **699-D-13**.

**ABOG. FRANCISCO DANILO LEON**  
SECRETARIO GENERAL

30 O. 2013

**Instituto Hondureño de Geología y Minas  
INHGEOMIN**

**AVISO**

El infrascrito, Secretario General del Instituto Hondureño de Geología y Minas "INHGEOMIN", en aplicación a lo dispuesto en el Artículo 60 de la Ley de Minería y para cualquier Persona Natural o Jurídica que se considere legitimado pueda presentar formal oposición al otorgamiento de concesión minera, **HACE SABER:** Que en fecha doce de marzo del año dos mil trece, el Abogado **JORGE ARTURO REINA INTERIANO**, en su

condición de Apoderado Legal de la Sociedad Mercantil **CORPORACIÓN MINERA LAVIRTUD, S.A.**, presentó solicitud de Concesión Minera No Metálica para la zona denominada **SAN PEDRO III**, con un área de 1000 hectáreas, ubicada en el municipio de **TOCOA**, departamento de **COLÓN**, cuya figura geométrica está comprendida dentro de las coordenadas **UTM (NAD-27) zona 16**, con coordenadas 596000-600000 Norte y 1714500-1718000 Este y hoja cartográfica **SABA-TOCOA No. 2962-I**, siendo registrada la presente solicitud con expediente No. **701-D-13**.

**ABOG. FRANCISCO DANILO LEON**  
SECRETARIO GENERAL

30 O. 2013

**JUZGADO DE LETRAS  
CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO**

**AVISO**

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, en aplicación del Artículo cincuenta (50) de la Ley de esta Jurisdicción y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha veintiséis de julio del dos mil trece, compareció a este Juzgado el **Abogado Oscar Orlando Sevilla Castro**, actuando en su condición de Apoderado Legal de la señora Marina del Carmen López Cerrato, incoando demanda ordinaria No. **269-13**, para que se declare la ilegalidad y nulidad de un acto administrativo presunto negativo por el silencio administrativo por la inactividad de no resolverse un reclamo administrativo dentro del plazo establecido en la ley de Procedimiento Administrativo el que no es conforme a derecho por haberse infringido el ordenamiento jurídico y haberes quebrantado las formalidades esenciales del procedimiento establecido, reconocimiento de una situación jurídica individualizada y se adopten las medidas necesarias para el pleno restablecimiento de las mismas entre ellas, que se condene a la parte demandada a pagar una indemnización de daños y perjuicios por un impacto económico por no permitir desarrollar un proyecto conjunto residencial y comercial "Los Laureles", más el pago por afectación de un inmueble sin haberse seguido el procedimiento de expropiación forzosa establecido en Ley, condena en costas, se ofrecen y anuncian medios de prueba, se acompañan documentos, Poder, contra el Estado en Honduras a través del Servicio Autónomo Nacional de Acueductos y Alcantarillados (S.A.N.A.A.). Relacionado en un Acto Administrativo Presunto Negativo por el silencio Administrativo, por la inactividad de no resolverse un Reclamo Administrativo dentro del plazo establecido por la Ley.

**LIC. CINTHIA CENTENO PAZ**  
SECRETARIA, POR LEY

30 O. 2013

**AVISO DE LICITACIÓN PÚBLICA**  
**República de Honduras**

**INSTITUTO NACIONAL DE FORMACIÓN  
PROFESIONAL**

**LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL  
NÚMERO 03-2013**

**ADQUISICIÓN DE LICENCIAS PARA CURSOS DE  
INGLES (INFOPVIRTUAL), EN LOS DIFERENTES  
NIVELES**

1.- El INSTITUTO NACIONAL DE FORMACIÓN PROFESIONAL, invita a las empresas interesadas a participar en la Licitación Pública Nacional No. 03-2013, a presentar ofertas selladas para la adquisición de licencias para cursos de inglés (Infop Virtual) en los diferentes niveles.

2.- El financiamiento para la realización del presente proceso proviene exclusivamente de fondos nacionales.

3. La licitación se efectuará conforme a los procedimientos de Licitación Pública Nacional (LPN), establecidos en la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento.

4.- Los interesados podrán adquirir los documentos de la presente licitación, mediante solicitud escrita dirigida al jefe de la División Administrativa y Financiera, Sr. Ángel Aguiriano Cerrato, Tel. 2230-2989, en la dirección indicada al final de este llamado, previo el pago de la cantidad de QUINIENTOS LEMPIRAS, en efectivo o cheque certificado a favor del INFOP, en la sección, de caja, no reembolsables. Los documentos de la licitación también podrán ser examinados en el Sistema de Información de Contratación y Adquisiciones del Estado de Honduras, "HondueCompras", ([www.honduecompras.gob.hn](http://www.honduecompras.gob.hn)).

5.- Las ofertas deberán presentarse en la siguiente dirección INSTITUTO NACIONAL DE FORMACIÓN PROFESIONAL (INFOP), boulevard Centroamérica, primera entrada colonia Miraflores, edificio principal, primer piso, División Administrativa y Financiera. Tegucigalpa, M.D.C., a más tardar el día lunes 09 de diciembre del 2013, a las 9:30 A.M. Las ofertas que se reciban fuera de plazo serán rechazadas. Las ofertas se abrirán en presencia de los representantes de los Oferentes que deseen asistir en la dirección siguiente: boulevard Centroamérica, primera entrada, colonia Miraflores, edificio principal, primer piso, División Administrativa y Financiera. Tegucigalpa, M.D.C., el mismo día 09 de diciembre del 2013, hora 10:00 A.M. Todas las ofertas deberán estar acompañadas de una Garantía de Mantenimiento de la oferta por un porcentaje mínimo equivalente al 2% sobre el monto total ofertado.

Tegucigalpa, M.D.C., 24 de octubre del 2013.

**Abog. Ramón Fernando Carranza**  
Director Ejecutivo

30 O. 213

**Instituto Hondureño de Geología y Minas  
INHGEOMIN**

**AVISO**

El infrascrito, Secretario General del Instituto Hondureño de Geología y Minas "INHGEOMIN", en aplicación a lo dispuesto en el Artículo 60 de la Ley de Minería y para cualquier Persona Natural o Jurídica que se considere legitimado pueda presentar formal oposición al otorgamiento de concesión minera, **HACE SABER:** Que en fecha doce de marzo del año dos mil trece, el Abogado **JORGE ARTURO REINA INTERIANO**, en su condición de Apoderado Legal de la Sociedad Mercantil **CORPORACIÓN MINERA LA VIRTUD, S.A.**, presentó solicitud de Concesión Minera No Metálica para la zona denominada **SAN PEDRO II**, con un área de 1000 hectáreas, ubicada en el municipio de **TOCOA**, departamento de **COLÓN**, cuya figura geométrica está comprendida dentro de las coordenadas **UTM (NAD-27)** zona 16, con coordenadas 599000-604000 Norte y 1713500-1716000 Este y hoja cartográfica **SABA-TOCOA No. 2962-I, MONTAÑA DE BOTADEROS No. 2962-II**, siendo registrada la presente solicitud con expediente No. 700-D-13.

**ABOG FRANCISCO DANILO LEON**  
SECRETARIO GENERAL

30 O. 2013

**AVISO DE MODIFICACIÓN DE  
ESCRITURA DE CONSTITUCIÓN DE SOCIEDAD  
MAPFRE/SEGUROS HONDURAS, S.A."**

Al comercio y público en general, se **HACE SABER:** Que mediante instrumento público número 7, autorizado por la Notario **LIS MARÍA BOCANEGRA ALEMÁN**, el 10 de septiembre del año 2013, y conforme lo autorizado por el Directorio del Banco Central de Honduras, mediante Resolución No. 341-8/2013 de fecha 15 de agosto de 2013, la sociedad **MAPFRE/SEGUROS HONDURAS, S.A.**, modificó la cláusula décima segunda de la Escritura de Constitución, así como los Artículos 31 y 40 de sus Estatutos Sociales, referentes a la integración del Consejo de Administración.

Tegucigalpa, M.D.C., 20 de octubre de 2013.

**CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN**

30 O. 2013

**JUZGADO DE LETRAS  
CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO**

**AVISO**

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, en aplicación del Artículo cincuenta 50 de la ley de esta jurisdicción, a los interesados y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha siete de agosto del dos mil trece, interpuso demanda en esta judicatura con orden de ingreso número **292-2013**, promovida por el señor Eduin Juvini Lozano Vásquez, contra el Estado de Honduras a través de la Secretaría de Estado en el Despacho de Seguridad, para la nulidad de un Acto Administrativo. Que se reconozca la situación jurídica individualizada por la cancelación ilegal e injustificada de que fui objeto. Se alega prescripción de la acción. Y como medida para el pleno restablecimiento de mis derechos que se ordene mediante sentencia definitiva el reintegro a mi antiguo puesto de trabajo y a título de daños y perjuicios el pago de los salarios dejados de percibir con todos sus aumentos, pago de vacaciones, décimo cuarto mes, décimo tercer mes y demás beneficios colaterales desde la fecha de mi cancelación hasta la ejecución de la sentencia. Se alega mala notificación, relacionado con el acuerdo de cancelación número 1068-2013 contenido en el oficio número SEDS-SG-1464-2013, de fecha 24 de mayo del año 2013.

**MARCELA AMADOR THEODORE  
SECRETARIA**

30 O. 2013

REPÚBLICA DE HONDURAS  
SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y GANADERÍA  
SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD AGROPECUARIA  
SUBDIRECCIÓN TÉCNICA DE SANIDAD VEGETAL

**AVISO DE REGISTRO DE PLAGUICIDAS Y SUSTANCIAS AFINES**

Al comercio, agroindustria y público en general, y para efectos de Ley correspondiente se, **HACE SABER:** que en esta dependencia se ha presentado solicitud de registro de plaguicidas o sustancia afin.

El Abog. **GUSTAVO ADOLFO ZACAPA**, actuando en representación de la empresa **FMC LATINOAMÉRICA, S.A.**, tendiente a que autorice el Registro del producto de nombre comercial: **COMMAND 36 CS**, compuesto por los elementos: **36% CLOMAZONE**.

En forma de: **SUSPENSIÓN DE ENCAPSULADO**.

Formulador y país de origen: **FMC CORPORATION AGRICULTURAL PRODUCTS GROUP / ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USA)**.

Tipo de uso: **HERBICIDA**.

Cualquier interesado puede oponerse cuando existan causales técnicas y/o científicas que demuestre la existencia de riesgos inaceptables para la salud y el ambiente, contando para ello con un plazo de diez (10) días hábiles después de la publicación de este **AVISO**, para ejercer la acción antes mencionada.

**Fundamento Legal:** Ley Fitozoosanitaria, Decreto No. 157-94, Reglamento sobre el Registro, Uso y Control de Plaguicidas y Sustancias Afines, Acuerdo No.642-98 y la Ley de Procedimientos Administrativos.

Tegucigalpa, M.D.C., TRES (03) DE OCTUBRE DE 2013.

**"ESTE AVISO TIENE VALIDEZ DE TRES MESES A PARTIR DE LA FECHA"**

**DR. JOSÉ HERIBERTO AMADOR  
DIRECTOR GENERAL DE SENASA**

30 O. 2013.

REPÚBLICA DE HONDURAS  
SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y GANADERÍA  
SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD AGROPECUARIA  
SUBDIRECCIÓN TÉCNICA DE SANIDAD VEGETAL

**AVISO DE REGISTRO DE PLAGUICIDAS Y SUSTANCIAS AFINES**

Al comercio, agroindustria y público en general, y para efectos de Ley correspondiente se, **HACE SABER:** que en esta dependencia se ha presentado solicitud de registro de plaguicidas o sustancia afin.

El Abog. **GUSTAVO ADOLFO ZACAPA**, actuando en representación de la empresa **FMC LATINOAMÉRICA, S.A.**, tendiente a que autorice el Registro del producto de nombre comercial: **HERO 15 EC**, compuesto por los elementos: **11.25% BIFENTHRIN+ZETA, 3.75% CYPERMETHRIN**.

En forma de: **CONCENTRADO EMULSIONABLE**.

Formulador y país de origen: **FMC CORPORATION AGRICULTURAL PRODUCTS GROUP / ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USA)**.

Tipo de uso: **INSECTICIDA AGRICOLA**.

Cualquier interesado puede oponerse cuando existan causales técnicas y/o científicas que demuestre la existencia de riesgos inaceptables para la salud y el ambiente, contando para ello con un plazo de diez (10) días hábiles después de la publicación de este **AVISO**, para ejercer la acción antes mencionada.

**Fundamento Legal:** Ley Fitozoosanitaria, Decreto No. 157-94, Reglamento sobre el Registro, Uso y Control de Plaguicidas y Sustancias Afines, Acuerdo No.642-98 y la Ley de Procedimientos Administrativos.

Tegucigalpa, M.D.C., VEINTISIETE (27) DE SEPTIEMBRE DE 2013.

**"ESTE AVISO TIENE VALIDEZ DE TRES MESES A PARTIR DE LA FECHA"**

**DR. JOSÉ HERBERTO AMADOR  
DIRECTOR GENERAL DE SENASA**

30 O. 2013.

**JUZGADO DE LETRAS DE LO  
CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO**

**AVISO**

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo en aplicación al Artículo cincuenta (50) de la Ley de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, a los interesados y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha 02 de agosto del año dos mil trece, interpuso demanda en esta judicatura con orden de ingreso número **281-13**, promovida por el Abogado **ROBERTO CARLOS ECHENIQUE**, actuando en su condición de Apoderado Legal de la **EMPRESA DE SEGURIDAD PRIVADA E INSTALACIONES ESPECIALES (E.S.P.I.E.)**, en contra del **Estado de Honduras a través del INSTITUTO NACIONAL DE PREVISIÓN DEL MAGISTERIO (INPREMA)**. Para la nulidad de un acto administrativo inequívoco de voluntad de la administración. Que se declare su ilegalidad y su nulidad. Que se reconozca situación jurídica individualizada. Indemnización de daños y perjuicios. En relación a la Licitación Pública Nacional número LPN.-04-2013, mediante oficio número 131/13 de fecha veinticinco de julio del 2013.

**TANNIA CASTILLO  
SECRETARIA, POR LEY**

30 O. 2013

REPÚBLICA DE HONDURAS  
SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y GANADERÍA  
SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD AGROPECUARIA  
SUBDIRECCIÓN TÉCNICA DE SANIDAD VEGETAL

AVISO DE RENOVACIÓN DE REGISTRO DE PLAGUICIDAS Y SUSTANCIAS  
AFINES

Al comercio, agroindustria y público en general, y para efectos de Ley correspondiente se HACE SABER: que en esta dependencia se ha presentado solicitud de registro de plaguicidas o sustancia afin.

El Abog. GUSTAVO ADOLFO ZACAPA, actuando en representación de la empresa DOW AGROSCIENCES GUATEMALA, S.A., tendiente a que autorice el Registro del producto de nombre comercial: FLASH 7.5 SL, compuesto por los elementos: 1.50% PICLORAM, 6% 2,4-D.

En forma de: CONCENTRADO SOLUBLE.

Formulador y país de origen: DOW AGROSCIENCES DE COLOMBIA, S.A. / COLOMBIA.

Tipo de uso: HERBICIDA.

Cualquier interesado puede oponerse cuando existan causales técnicas y/o científicas que demuestre la existencia de riesgos inaceptables para la salud y el ambiente, contando para ello con un plazo de diez (10) días hábiles después de la publicación de este AVISO, para ejercer la acción antes mencionada.

**Fundamento Legal:** Ley Fitozoosanitaria, Decreto No. 157-94, Reglamento sobre el Registro, Uso y Control de Plaguicidas y Sustancias Afines, Acuerdo. 642-98 y la Ley de Procedimientos Administrativos.

TEGUCIGALPA, M.D.C., CINCO (05) DE SEPTIEMBRE DE 2013.

"ESTE AVISO TIENE VALIDEZ DE TRES MESES A PARTIR DE LA FECHA"

DR. JOSÉ HERIBERTO AMADOR  
DIRECTOR GENERAL DE SENASA

30 O. 2013.

REPÚBLICA DE HONDURAS  
SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y GANADERÍA  
SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD AGROPECUARIA  
SUBDIRECCIÓN TÉCNICA DE SANIDAD VEGETAL

AVISO DE RENOVACIÓN DE REGISTRO DE PLAGUICIDAS Y SUSTANCIAS  
AFINES

Al comercio, agroindustria y público en general, y para efectos de Ley correspondiente se HACE SABER: que en esta dependencia se ha presentado solicitud de registro de plaguicidas o sustancia afin.

El Abog. GUSTAVO ADOLFO ZACAPA, actuando en representación de la empresa RICECO LLC., tendiente a que autorice el Registro del producto de nombre comercial: HERBAX LV 36 EC, compuesto por los elementos: 36% PROPANIL.

En forma de: CONCENTRADO EMULSIONABLE

Formulador y país de origen: RICECO LLC. / ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USA); WESTRADE GUATEMALA, S.A. / GUATEMALA.

Tipo de uso: HERBICIDA.

Cualquier interesado puede oponerse cuando existan causales técnicas y/o científicas que demuestre la existencia de riesgos inaceptables para la salud y el ambiente, contando para ello con un plazo de diez (10) días hábiles después de la publicación de este AVISO, para ejercer la acción antes mencionada.

**Fundamento Legal:** Ley Fitozoosanitaria, Decreto No. 157-94, Reglamento sobre el Registro, Uso y Control de Plaguicidas y Sustancias Afines, Acuerdo 642-98 y la Ley de Procedimientos Administrativos.

TEGUCIGALPA, M.D.C., NUEVE (09) DE SEPTIEMBRE DE 2013.

"ESTE AVISO TIENE VALIDEZ DE TRES MESES A PARTIR DE LA FECHA"

DR. JOSÉ HERIBERTO AMADOR  
DIRECTOR GENERAL DE SENASA

30 O. 2013.

REPÚBLICA DE HONDURAS  
SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y GANADERÍA  
SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD AGROPECUARIA  
SUBDIRECCIÓN TÉCNICA DE SANIDAD VEGETAL

AVISO DE REGISTRO DE PLAGUICIDAS Y SUSTANCIAS AFINES

Al comercio, agroindustria y público en general, y para efectos de Ley correspondiente se HACE SABER: que en esta dependencia se ha presentado solicitud de registro de plaguicidas o sustancia afin.

El Abog. GUSTAVO ADOLFO ZACAPA, actuando en representación de la empresa FMC LATINOAMERICA, S.A., tendiente a que autorice el Registro del producto de nombre comercial: CONCLUSION 13 SC, compuesto por los elementos: 3% BIFENTHRIN, 10% IMIDACLOPRID.

En forma de: SUSPENSIÓN CONCENTRADA.

Formulador y país de origen: FMC QUIMICA, S.A. / ARGENTINA

Tipo de uso: INSECTICIDA AGRICOLA.

Cualquier interesado puede oponerse cuando existan causales técnicas y/o científicas que demuestre la existencia de riesgos inaceptables para la salud y el ambiente, contando para ello con un plazo de diez (10) días hábiles después de la publicación de este AVISO, para ejercer la acción antes mencionada.

**Fundamento Legal:** Ley Fitozoosanitaria, Decreto No. 157-94, Reglamento sobre el Registro, Uso y Control de Plaguicidas y Sustancias Afines Acuerdo. 642-98 y la Ley de Procedimientos Administrativos.

TEGUCIGALPA, M.D.C., CUATRO (04) DE OCTUBRE DE 2013.

"ESTE AVISO TIENE VALIDEZ DE TRES MESES A PARTIR DE LA FECHA"

DR. JOSÉ HERIBERTO AMADOR  
DIRECTOR GENERAL DE SENASA

30 O. 2013.

REPÚBLICA DE HONDURAS  
SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y GANADERÍA  
SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD AGROPECUARIA  
SUBDIRECCIÓN TÉCNICA DE SANIDAD VEGETAL

AVISO DE RENOVACIÓN DE REGISTRO DE PLAGUICIDAS Y SUSTANCIAS  
AFINES

Al comercio, agroindustria y público en general, y para efectos de Ley correspondiente se HACE SABER: que en esta dependencia se ha presentado solicitud de registro de plaguicidas o sustancia afin.

El Abog. GUSTAVO ADOLFO ZACAPA, actuando en representación de la empresa DOW AGROSCIENCES GUATEMALA, S.A., tendiente a que autorice el Registro del producto de nombre comercial: SUPER FULLMINA 68.3 SL, compuesto por los elementos: 68.3% 2, 4-D.

En forma de: CONCENTRADO SOLUBLE.

Formulador y país de origen: DOW AGROSCIENCES DE COLOMBIA, S.A. / COLOMBIA; DOW AGROSCIENCES / ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USA).

Tipo de uso: HERBICIDA.

Cualquier interesado puede oponerse cuando existan causales técnicas y/o científicas que demuestre la existencia de riesgos inaceptables para la salud y el ambiente, contando para ello con un plazo de diez (10) días hábiles después de la publicación de este AVISO, para ejercer la acción antes mencionada.

**Fundamento Legal:** Ley Fitozoosanitaria, Decreto No. 157-94, Reglamento sobre el Registro, Uso y Control de Plaguicidas y Sustancias Afines Acuerdo. 642-98 y la Ley de Procedimientos Administrativos.

TEGUCIGALPA, M.D.C., TREINTA (30) DE SEPTIEMBRE DE 2013.

"ESTE AVISO TIENE VALIDEZ DE TRES MESES A PARTIR DE LA FECHA"

DR. JOSÉ HERIBERTO AMADOR  
DIRECTOR GENERAL DE SENASA

30 O. 2013.

# Marcas de Fábrica

- [1] No. de Solicitud: 2013-002895  
 [2] Fecha de presentación: 23/01/2013  
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
 A.- TITULAR  
 [4] Solicitante: AMERICAN SUGAR REFINING, INC.  
 [4.1] Domicilio: DELAWARE CORPORATION ONE FEDERAL STREET YONKERS, NEW YORK 10705, Estados Unidos de América  
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA  
 B.- REGISTRO EXTRANJERO  
 [5] Registro básico: No tiene otros registros  
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN  
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: ASR

## ASR

- [7] Clase Internacional: 5  
 [8] Protege y distingue:  
 Edulcorantes naturales, edulcorantes para uso diabético o dietético, preparaciones endulzantes para uso diabético o dietético.  
 D.- APODERADO LEGAL  
 [9] Nombre: Rodrigo José Cano Bonilla

### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 12 de junio del año 2013.  
 [12] Reservas: No tiene reservas

Abogada Lesbia Enoe Alvarado Bardales  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

30 O., 14 y 29 N. 2013

- 1/ No. Solicitud: 18651-13  
 2/ Fecha de presentación: 15-05-13  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
 A.- TITULAR  
 [4] Solicitante: THE LATIN AMERICA TRADEMARK CORPORATION  
 4.1/ Domicilio: Primer Piso, edificio Comosa, avenida Samuel Lewis, ciudad de Panamá  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Panamá  
 B.- REGISTRO EXTRANJERO  
 5/ Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de Origen:  
 5.3/ Código País:  
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: MIGRA-DORIXINA

## MIGRA-DORIXINA

- 6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 05  
 8/ Protege y distingue:  
 Productos farmacéuticos y veterinarios, productos higiénicos para la medicina, sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés, emplastos, material para apósitos, material para empastar los dientes y para improntas dentales.  
 8.1/ Página Adicional:  
 D.- APODERADO LEGAL  
 9/ Nombre: Rodrigo José Cano Bonilla  
 E. SUSTITUYE PODER  
 10/ Nombre:

### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión:  
 [12] Reservas:

Abogado Franklin Omar López Santos  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

30 O., 14 y 29 N. 2013

- 1/ No. Solicitud: 21025-13  
 2/ Fecha de presentación: 29-05-2013  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
 A.- TITULAR  
 [4] Solicitante: THE LATIN AMERICA TRADEMARK CORPORATION  
 4.1/ Domicilio: Primer Piso, edificio Comosa, avenida Samuel Lewis, ciudad de Panamá  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Panamá  
 B.- REGISTRO EXTRANJERO  
 5/ Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de Origen:  
 5.3/ Código País:  
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: CAREJECT

## CAREJECT

- 6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 10  
 8/ Protege y distingue:  
 Aparatos e instrumentos quirúrgicos, médicos, dentales y veterinarios, miembros, ojos y dientes artificiales, artículos ortopédicos, material de sutura.  
 8.1/ Página Adicional:  
 D.- APODERADO LEGAL  
 9/ Nombre: Rodrigo José Cano Bonilla  
 E. SUSTITUYE PODER  
 10/ Nombre:

### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 11/06/13  
 [12] Reservas:

Abogada Lesbia Enoe Alvarado Bardales  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

30 O., 14 y 29 N. 2013

- [1] No. de Solicitud: 2013-011999  
 [2] Fecha de presentación: 21/03/2013  
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
 A.- TITULAR  
 [4] Solicitante: LIFE SCIENCE INVESTMENTS LTD. (LSI)  
 [4.1] Domicilio: 50 SLOAN STREET, SWIX 9 SW, LONDRES UK  
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: REINO UNIDO  
 B.- REGISTRO EXTRANJERO  
 [5] Registro básico: No tiene otros registros  
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN  
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: LSI QUASIX

## LSI QUASIX

- [7] Clase Internacional: 3  
 [8] Protege y distingue:  
 Productos cosméticos no medicados.  
 D.- APODERADO LEGAL  
 [9] Nombre: Rodrigo José Cano Bonilla

### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 5 de junio del año 2013.  
 [12] Reservas: No tiene reservas

Abogado Franklin Omar López Santos  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

30 O., 14 y 29 N. 2013

- 1/ No. Solicitud: 25097-13  
 2/ Fecha de presentación: 02-07-13  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
 A.- TITULAR  
 [4] Solicitante: Compañía Flextech, Sociedad Anónima  
 4.1/ Domicilio: San José, barrio Ganzales Lahmann, de Matute Gómez cien metros al Sur y ciento veinticinco metros al Este, casa No. 2315, Costa Rica.  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Costa Rica  
 B.- REGISTRO EXTRANJERO  
 5/ Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de Origen:  
 5.3/ Código País:  
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: ZESTA Y DISEÑO



- 6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 16  
 8/ Protege y distingue:  
 Todo tipo de bolsas plásticas, bolsas para basura.  
 8.1/ Página Adicional:  
 D.- APODERADO LEGAL  
 9/ Nombre: Rodrigo José Cano Bonilla  
 E. SUSTITUYE PODER  
 10/ Nombre:

### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 19-07-2013  
 [12] Reservas:

Abogado Franklin Omar López Santos  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

30 O., 14 y 29 N. 2013

- [1] No. de Solicitud: 2013-002879  
 [2] Fecha de presentación: 23/01/2013  
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
 A.- TITULAR  
 [4] Solicitante: AMERICAN SUGAR REFINING, INC.  
 [4.1] Domicilio: DELAWARE CORPORATION ONE FEDERAL STREET YONKERS, NEW YORK 10705, Estados Unidos de América.  
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA  
 B.- REGISTRO EXTRANJERO  
 [5] Registro básico: No tiene otros registros  
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN  
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: GRUPO ASR

## GRUPO ASR

- [7] Clase Internacional: 9  
 [8] Protege y distingue:  
 Aparatos e instrumentos científicos, ópticos, de pesar y medir, aparatos e instrumentos para pesar, medir analizar y monitoreo o seguimiento de soluciones, suspensiones o sólidos, todos con adición de azúcar, aparatos e instrumentos para pesar, medir, analizar o monitorear soluciones, suspensiones o sólidos, todos para su uso en la refinación de azúcar, cristalería de laboratorio, aparatos e instrumentos de laboratorio, microscopios.  
 D.- APODERADO LEGAL  
 [9] Nombre: Rodrigo José Cano Bonilla

### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 12 de junio del año 2013.  
 [12] Reservas: No tiene reservas

Abogado Franklin Omar López Santos  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

30 O., 14 y 29 N. 2013

1/ No. Solicitud: 29360-13  
 2/ Fecha de presentación: 07-08-2013  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: HONDUGAS, S. DE R.L. DE C.V.  
 4.1/ Domicilio: TEGUCIGALPA, M.D.C., HONDURAS, C.A.  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5/ Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de Origen:  
 5.3/ Código País:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: HONDUGAS

## HONDUGAS

6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 04  
 8/ Protege y distingue:  
 Gas de alumbrado, mezclas de carburantes gasificados, gases combustibles, gas de petróleo, gas, gas pobre, gases solidificados (combustibles), gasóleo, gasolina; gasolina (carburante), nafta (gasolina).  
 8.1/ Página Adicional:  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 9/ Nombre: Zaglul Bendeck Saade  
**E. SUSTITUYE PODER**  
 10/ Nombre:

### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 22-08-13  
 12/ Reservas:

Abogada Eda Suyapa Zelaya Valladares  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

26 S. 14 y 30 O. 2013

1/ No. Solicitud: 29359-13  
 2/ Fecha de presentación: 07-08-2013  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: HONDUGAS, S. DE R.L. DE C.V.  
 4.1/ Domicilio: TEGUCIGALPA, M.D.C., HONDURAS, C.A.  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5/ Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de Origen:  
 5.3/ Código País:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: HONDUGAS

## HONDUGAS

6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 01  
 8/ Protege y distingue:  
 Argón puro, Argón 80-20, Nitrógeno, Gas Carbónico, Acetileno, Óxido Nitroso, Helio.  
 8.1/ Página Adicional:  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 9/ Nombre: Zaglul Bendeck Saade  
**E. SUSTITUYE PODER**  
 10/ Nombre:

### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 20-08-2013  
 12/ Reservas:

Abogado Franklin Omar López Santos  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

26 S. 14 y 30 O. 2013

1/ No. Solicitud: 29365-13  
 2/ Fecha de presentación: 07-08-2013  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: HONDUGAS, S. DE R.L. DE C.V.  
 4.1/ Domicilio: TEGUCIGALPA, M.D.C., HONDURAS, C.A.  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5/ Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de Origen:  
 5.3/ Código País:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: HONDUGAS

## HONDUGAS

6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 11  
 8/ Protege y distingue:  
 Faros de acetileno, generadores de acetileno, mecheros de acetileno, quemadores de acetileno, generadores de acetileno.  
 8.1/ Página Adicional:  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 9/ Nombre: Zaglul Bendeck Saade  
**E. SUSTITUYE PODER**  
 10/ Nombre:

### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 22/08/13  
 12/ Reservas:

Abogada Lesbia Enoe Alvarado Bardales  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

26 S. 14 y 30 O. 2013

1/ No. Solicitud: 29362-13  
 2/ Fecha de presentación: 07-08-2013  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: HONDUGAS, S. DE R.L. DE C.V.  
 4.1/ Domicilio: TEGUCIGALPA, M.D.C., HONDURAS, C.A.  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5/ Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de Origen:  
 5.3/ Código País:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: HONDUGAS

## HONDUGAS

6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 06  
 8/ Protege y distingue:  
 Recipientes metálicos para gas a presión.  
 8.1/ Página Adicional:  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 9/ Nombre: Zaglul Bendeck Saade  
**E. SUSTITUYE PODER**  
 10/ Nombre:

### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 22-08-13  
 12/ Reservas:

Abogada Eda Suyapa Zelaya Valladares  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

26 S. 14 y 30 O. 2013

1/ No. Solicitud: 30791-2013  
 2/ Fecha de presentación: 21-08-2013  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: COMESTIBLES Y DULCES ARABES, S. DE R.L.  
 4.1/ Domicilio: TEGUCIGALPA, M.D.C., HONDURAS, C.A.  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5/ Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de Origen:  
 5.3/ Código País:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: RESTAURANTE DULCES ARABES GYROS

## RESTAURANTE DULCES ARABES GYROS

6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 43  
 8/ Protege y distingue:  
 Servicios de restauración (alimentación), hospedaje temporal.  
 8.1/ Página Adicional:  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 9/ Nombre: Zaglul Bendeck Saade  
**E. SUSTITUYE PODER**  
 10/ Nombre:

### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 29-08-13  
 12/ Reservas: No se protege "RESTAURANTE".

Abogada Eda Suyapa Zelaya Valladares  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

26 S. 14 y 30 O. 2013

1/ No. Solicitud: 32494-13  
 2/ Fecha de presentación: 04-09-2013  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: TENIS, S.A.  
 4.1/ Domicilio: COLOMBIA, CALLE 40 SUR No. 27-04, ENVIGADO, COLOMBIA  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Colombia  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5/ Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de Origen:  
 5.3/ Código País:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: TENNIS Y ETIQUETA

## tennis

6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 25  
 8/ Protege y distingue:  
 Prendas de vestir, calzado, artículos de sombrerería.  
 8.1/ Página Adicional:  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 9/ Nombre: Zaglul Bendeck Saade  
**E. SUSTITUYE PODER**  
 10/ Nombre:

### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 13/09/13  
 12/ Reservas:

Abogada Lesbia Enoe Alvarado Bardales  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

26 S. 14 y 30 O. 2013

- [1] Solicitud: 2011-039070  
 [2] Fecha de presentación: 24/11/2011  
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 [4] Solicitante: ROXANA DE LOS ANGELES CARREÑO DE FLORES  
 [4.1] Domicilio: EDIFICIO EBEN EZER, BLVD. DEL SUR, URBANIZACIÓN STA. ELENA, ANTIGUO CUSCATLAN, LA LIBERTAD, EL SALVADOR.  
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: EL SALVADOR  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: LE COUVENT DES MINIMES



LE COUVENT DES MINIMES

- [7] Clase Internacional: 5  
 [8] Protege y distingue:  
 Productos farmacéuticos y veterinarios, productos higiénicos para la medicina, sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés, emplastos, material para apósitos, material para empastar los dientes y para improntas dentales.  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 [9] Nombre: BELKY ORDOÑEZ

#### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 22 de julio del año 2013.  
 [12] Reservas: No tiene reservas

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

26 S., 14 y 30 O. 2013

- [1] Solicitud: 2011-039071  
 [2] Fecha de presentación: 24/11/2011  
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 [4] Solicitante: ROXANA DE LOS ANGELES CARREÑO DE FLORES  
 [4.1] Domicilio: EDIFICIO EBEN EZER, BLVD. DEL SUR, URBANIZACIÓN STA. ELENA, ANTIGUO CUSCATLAN, LA LIBERTAD, EL SALVADOR.  
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: EL SALVADOR  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: LE COUVENT DES MINIMES



LE COUVENT DES MINIMES

- [7] Clase Internacional: 3  
 [8] Protege y distingue:

Preparaciones para blanquear y otras sustancias para la colada, preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar. Perfumería, aceites esenciales, cosméticos, lociones para el cabello.

#### D.- APODERADO LEGAL

- [9] Nombre: BELKY ORDOÑEZ

#### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 22 de julio del año 2013.  
 [12] Reservas: No tiene reservas

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

26 S., 14 y 30 O. 2013

- [1] Solicitud: 2011-039073  
 [2] Fecha de presentación: 24/11/2011  
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 [4] Solicitante: ROXANA DE LOS ANGELES CARREÑO DE FLORES  
 [4.1] Domicilio: EDIFICIO EBENEZER, BLVD. DEL SUR, URBANIZACIÓN STA. ELENA, ANTIGUO CUSCATLAN, LA LIBERTAD, EL SALVADOR.  
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: EL SALVADOR  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: MELVITA

MELVITA

- [7] Clase Internacional: 3  
 [8] Protege y distingue:  
 Preparaciones para blanquear y otras sustancias para la colada, preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar, perfumería, aceites esenciales, cosméticos, lociones para el cabello.  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 [9] Nombre: BELKY ORDOÑEZ

#### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 22 de julio del año 2013.  
 [12] Reservas: Se reivindican cualquier color y tipo de letra.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

26 S., 14 y 30 O. 2013

- [1] Solicitud: 2013-013731  
 [2] Fecha de presentación: 09/04/2013  
 [3] Solicitud de registro de: SEÑAL DE PROPAGANDA  
**A.- TITULAR**  
 [4] Solicitante: TELAS ELASTICAS, S. DE R. L.  
 [4.1] Domicilio: NACO, STA. BÁRBARA, ZONA LIBRE GREEN VALLEY.  
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: HONDURAS  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: AEC NARROW FABRICS INFINITE POSSIBILITIES

## AEC Narrow Fabrics Infinite Possibilities

- [7] Clase Internacional: 37  
 [8] Protege y distingue:  
 Elaboración de prendas de vestir.  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 [9] Nombre: NELSON SAMUEL OCHOA MARTÍNEZ.

### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 18 de septiembre del año 2013.  
 [12] Reservas: Esta marca será usada con la marca de servicio denominada "AEC" y diseño solicitud de registro No. 13729-13, clase 37.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

14, 30 O. y 14 N. 2013

- [1] Solicitud: 2013-013732  
 [2] Fecha de presentación: 09/04/2013  
 [3] Solicitud de registro de: NOMBRE COMERCIAL  
**A.- TITULAR**  
 [4] Solicitante: TELAS ELASTICAS, S. DE R. L.  
 [4.1] Domicilio: NACO, STA. BÁRBARA, ZONA LIBRE GREEN VALLEY.  
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: HONDURAS  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: TESA

## TESA

- [7] Clase Internacional: 0  
 [8] Protege y distingue:  
 Se utilizará para la elaboración de prendas de vestir.  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 [9] Nombre: NELSON SAMUEL OCHOA MARTÍNEZ.

### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 4 de julio del año 2013.  
 [12] Reservas: No tiene reservas

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

14, 30 O. y 14 N. 2013

- [1] Solicitud: 2013-013728  
 [2] Fecha de presentación: 09/04/2013  
 [3] Solicitud de registro de: NOMBRE COMERCIAL  
**A.- TITULAR**  
 [4] Solicitante: TELAS ELASTICAS, S. DE R. L.  
 [4.1] Domicilio: NACO, STA. BÁRBARA, ZONA LIBRE GREEN VALLEY.  
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: HONDURAS  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: AEC

## AEC

- [7] Clase Internacional: 0  
 [8] Protege y distingue:  
 Se utilizará para la elaboración de prendas de vestir.  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 [9] Nombre: NELSON SAMUEL OCHOA

### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 9 de julio del año 2013.  
 [12] Reservas: No tiene reservas

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

14, 30 O. y 14 N. 2013

- 1/ No. solicitud: 32534-13  
 2/ Fecha de presentación: 04-09-2013  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: FARMACÉUTICA RODIM, S.A. DE C.V.  
 4.1/ Domicilio: Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, El Salvador.  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: El Salvador  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5/ Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de Origen: EL SALVADOR  
 5.3/ Código País: SV  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6./ Denominación y 6.1/Distintivo: RODIVIT JARABE

## RODIVIT JARABE

- 6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 05  
 8/ Protege y distingue:  
 Productos farmacéuticos para consumo humano.  
 8.1/ Página Adicional:  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 9/ Nombre: CARLOS ANTONIO DÍAZ SANCHEZ  
**E. SUSTITUYE PODER**  
 10/ Nombre:

### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- 11/ Fecha de emisión: 17/09/13  
 12/ Reservas:

Abogado CAMILO ZAGLUL BENDECK PÉREZ  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

14, 30 O. y 14 N. 2013

1/ No. solicitud: 23654-13  
 2/ Fecha de presentación: 20-06-13  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
 A.- TITULAR  
 4/ Solicitante: GYNOPHARM, S.A.  
 4.1/ Domicilio: Mcdonald's 100 metros Sur y 50 metros Este, Curridabat, San José, Costa Rica.  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Costa Rica  
 B.- REGISTRO EXTRANJERO  
 5/ Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de Origen:  
 5.3/ Código País:  
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN  
 6./ Denominación y 6.1/Distintivo: MADIBA

## MADIBA

6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 29  
 8/ Protege y distingue:  
 Carne, pescado, aves y caza, extractos de carne, frutas y legumbres en conserva, congeladas, secas y cocidas, jaleas, mermeladas, compotas, huevos, leche y productos lácteos, aceites y grasas comestibles.  
 8.1/ Página Adicional:  
 D.- APODERADO LEGAL  
 9/ Nombre: RODRIGO JOSÉ CANO BONILLA  
 E. SUSTITUYE PODER  
 10/ Nombre:

### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 09/07/13  
 12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

30 O., 14 y 29 N. 2013

1/ No. solicitud: 23658-13  
 2/ Fecha de presentación: 20-06-13  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
 A.- TITULAR  
 4/ Solicitante: GYNOPHARM, S.A.  
 4.1/ Domicilio: Mcdonald's 100 metros Sur y 50 metros Este, Curridabat, San José, Costa Rica.  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Costa Rica  
 B.- REGISTRO EXTRANJERO  
 5/ Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de Origen:  
 5.3/ Código País:  
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN  
 6./ Denominación y 6.1/Distintivo: OLD MAN MEANING

## OLD MAN MEANING

6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 03  
 8/ Protege y distingue:  
 Preparaciones para blanquear y otras sustancias para la colada, preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar (preparaciones abrasivas), jabones, perfumería, aceites esenciales, cosméticos, lociones para el cabello, dentífricos.  
 8.1/ Página Adicional:  
 D.- APODERADO LEGAL  
 9/ Nombre: RODRIGO JOSÉ CANO BONILLA  
 E. SUSTITUYE PODER  
 10/ Nombre:

### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 08-07-2013  
 12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

30 O., 14 y 29 N. 2013

1/ No. solicitud: 23657-13  
 2/ Fecha de presentación: 20-06-13  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
 A.- TITULAR  
 4/ Solicitante: GYNOPHARM, S.A.  
 4.1/ Domicilio: Mcdonald's 100 metros Sur y 50 metros Este, Curridabat, San José, Costa Rica.  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Costa Rica  
 B.- REGISTRO EXTRANJERO  
 5/ Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de Origen:  
 5.3/ Código País:  
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN  
 6./ Denominación y 6.1/Distintivo: OLD MAN MEANING

## OLD MAN MEANING

6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 05  
 8/ Protege y distingue:  
 Productos farmacéuticos y veterinarios, productos higiénicos para la medicina, sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés, emplastos, material para apósitos, material para empastar los dientes y para improntas dentales.  
 8.1/ Página Adicional:  
 D.- APODERADO LEGAL  
 9/ Nombre: RODRIGO JOSÉ CANO BONILLA  
 E. SUSTITUYE PODER  
 10/ Nombre:

### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 08-07-2013  
 12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

30 O., 14 y 29 N. 2013

1/ No. solicitud: 23656-13  
 2/ Fecha de presentación: 20-06-13  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
 A.- TITULAR  
 4/ Solicitante: GYNOPHARM, S.A.  
 4.1/ Domicilio: Mcdonald's 100 metros Sur y 50 metros Este, Curridabat, San José, Costa Rica.  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Costa Rica  
 B.- REGISTRO EXTRANJERO  
 5/ Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de Origen:  
 5.3/ Código País:  
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN  
 6./ Denominación y 6.1/Distintivo: OLD MAN MEANING

## OLD MAN MEANING

6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 30  
 8/ Protege y distingue:  
 Café, té, cacao, azúcar, arroz, tapioca, sagú, sucedáneos del café, harinas y preparaciones hechas de cereales, pan, pastelería y confitería, helados comestibles, miel, jarabe de melaza, levadura, polvos para esponjar, sal, mostaza, vinagre.  
 8.1/ Página Adicional:  
 D.- APODERADO LEGAL  
 9/ Nombre: RODRIGO JOSÉ CANO BONILLA  
 E. SUSTITUYE PODER  
 10/ Nombre:

### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 08-07-2013  
 12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

30 O., 14 y 29 N. 2013

1/ No. solicitud: 25095-13  
 2/ Fecha de presentación: 02-07-13  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
 A.- TITULAR  
 4/ Solicitante: GYNOPHARM, S.A.  
 4.1/ Domicilio: Mcdonald's 100 metros Sur y 50 metros Este, Curridabat, San José, Costa Rica.  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Costa Rica  
 B.- REGISTRO EXTRANJERO  
 5/ Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de Origen:  
 5.3/ Código País:  
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN  
 6./ Denominación y 6.1/Distintivo: GASTROTECH

## GASTROTECH

6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 44  
 8/ Protege y distingue:  
 Servicios médicos, servicios veterinarios, cuidados de higiene y de belleza para personas o animales, servicios de agricultura, horticultura y silvicultura.  
 8.1/ Página Adicional:  
 D.- APODERADO LEGAL  
 9/ Nombre: RODRIGO JOSÉ CANO BONILLA  
 E. SUSTITUYE PODER  
 10/ Nombre:

### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 22/07/13  
 12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

30 O., 14 y 29 N. 2013

1/ No. solicitud: 23655-13  
 2/ Fecha de presentación: 20-06-13  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
 A.- TITULAR  
 4/ Solicitante: GYNOPHARM, S.A.  
 4.1/ Domicilio: Mcdonald's 100 metros Sur y 50 metros Este, Curridabat, San José, Costa Rica.  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Costa Rica  
 B.- REGISTRO EXTRANJERO  
 5/ Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de Origen:  
 5.3/ Código País:  
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN  
 6./ Denominación y 6.1/Distintivo: MADIBA

## MADIBA

6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 30  
 8/ Protege y distingue:  
 Café, té, cacao, azúcar, arroz, tapioca, sagú, sucedáneos del café, harinas y preparaciones hechas de cereales, pan, pastelería y confitería, helados comestibles, miel, jarabe de melaza, levadura, polvos para esponjar, sal, mostaza, vinagre.  
 8.1/ Página Adicional:  
 D.- APODERADO LEGAL  
 9/ Nombre: RODRIGO JOSÉ CANO BONILLA  
 E. SUSTITUYE PODER  
 10/ Nombre:

### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 09/07/13  
 12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

30 O., 14 y 29 N. 2013

1/ No. solicitud: 15819-13  
 2/ Fecha de presentación: 24-04-13  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
 A.- TITULAR  
 4/ Solicitante: GYNOPHARM, S.A.  
 4.1/ Domicilio: McDonald's 100 metros Sur y 50 metros Este, Curridabat, San José, Costa Rica.  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de:  
 B.- REGISTRO EXTRANJERO  
 5/ Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de Origen:  
 5.3/ Código País:  
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN  
 6/ Denominación y 6.1/Distintivo: EMOLAN

## EMOLAN

6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 03  
 8/ Protege y distingue:  
 Preparaciones para blanquear y otras sustancias para la colada, preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar (preparaciones abrasivas), jabones, perfumería, aceites esenciales, cosméticos, lociones para el cabello, dentífricos.  
 8.1/ Página Adicional:  
 D.- APODERADO LEGAL  
 9/ Nombre: RODRIGO JOSÉ CANO BONILLA  
 E. SUSTITUYE PODER  
 10/ Nombre:

### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 06-06-2013  
 12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

30 O., 14 y 29 N. 2013

1/ No. solicitud: 21149-13  
 2/ Fecha de presentación: 31-05-2013  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
 A.- TITULAR  
 4/ Solicitante: GYNOPHARM, S.A.  
 4.1/ Domicilio: McDonald's 100 metros Sur y 50 metros Este, Curridabat, San José, Costa Rica.  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Costa Rica  
 B.- REGISTRO EXTRANJERO  
 5/ Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de Origen:  
 5.3/ Código País:  
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN  
 6/ Denominación y 6.1/Distintivo: CRESADEX PLUS

## CRESADEX PLUS

6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 05  
 8/ Protege y distingue:  
 Productos farmacéuticos y veterinarios, productos higiénicos para la medicina, sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés, emplastos, material para apósitos, material para empastar los dientes y para improntas dentales.  
 8.1/ Página Adicional:  
 D.- APODERADO LEGAL  
 9/ Nombre: RODRIGO JOSÉ CANO BONILLA  
 E. SUSTITUYE PODER  
 10/ Nombre:

### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 21-06-2013  
 12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

30 O., 14 y 29 N. 2013

1/ No. solicitud: 14915-13  
 2/ Fecha de presentación: 18-04-2013  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
 A.- TITULAR  
 4/ Solicitante: ALMACENES EXITO, S.A.  
 4.1/ Domicilio: Carrera 48, No. 32 B Sur-139 de Envigado Antioquia, Colombia.  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Colombia  
 B.- REGISTRO EXTRANJERO  
 5/ Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de Origen:  
 5.3/ Código País:  
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN  
 6/ Denominación y 6.1/Distintivo: SURTIMAX

## SURTIMAX

6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 30  
 8/ Protege y distingue:  
 Café, té, cacao, azúcar, arroz, tapioca, sagú, sucedáneos del café, harinas y preparaciones hechas de cereales, pan, pastelería y confitería, helados comestibles, miel, jarabe de melaza, levadura, polvos para esponjar, sal, mostaza, vinagre, salsas (condimentos), especias, hielo.  
 8.1/ Página Adicional:  
 D.- APODERADO LEGAL  
 9/ Nombre: RODRIGO JOSÉ CANO BONILLA  
 E. SUSTITUYE PODER  
 10/ Nombre:

### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 20-05-2013  
 12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

30 O., 14 y 29 N. 2013

1/ No. solicitud: 2892-13  
 2/ Fecha de presentación: 23-01-2013  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
 A.- TITULAR  
 4/ Solicitante: American Sugar Refining, Inc.  
 4.1/ Domicilio: Delaware Corporation, One Federal Street Yonkers, New York 10705 USA.  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América  
 B.- REGISTRO EXTRANJERO  
 5/ Registro básico: 85683892  
 5.1/ Fecha: 23 Julio 2012  
 5.2/ País de Origen: Estados Unidos de América  
 5.3/ Código País: US  
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN  
 6/ Denominación y 6.1/Distintivo: ASR

## ASR

6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 32  
 8/ Protege y distingue:  
 Concentrados, jarabes o polvos que se emplean en la preparación de refrescos, bebidas deportivas y energéticas, bebidas con sabor a frutas y bebidas con sabor a té, sirope dorado para hacer bebidas, bebidas que contienen jarabe de melaza, bebidas de malta cruda (sin alcohol), preparaciones a base de malta para hacer bebidas.  
 8.1/ Página Adicional:  
 D.- APODERADO LEGAL  
 9/ Nombre: RODRIGO JOSÉ CANO BONILLA  
 E. SUSTITUYE PODER  
 10/ Nombre:

### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 06-06-13  
 12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

30 O., 14 y 29 N. 2013

1/ No. solicitud: 2884-13  
 2/ Fecha de presentación: 23-01-2013  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
 A.- TITULAR  
 4/ Solicitante: American Sugar Refining, Inc.  
 4.1/ Domicilio: Delaware Corporation, One Federal Street Yonkers, New York 10705 USA  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América  
 B.- REGISTRO EXTRANJERO  
 5/ Registro básico: 85683913  
 5.1/ Fecha: 23 Julio 2012  
 5.2/ País de Origen: Estados Unidos de América  
 5.3/ Código País: US  
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN  
 6/ Denominación y 6.1/Distintivo: GRUPO ASR

## GRUPO ASR

6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 32  
 8/ Protege y distingue:  
 Concentrados, jarabes o polvos que se emplean en la preparación de refrescos, bebidas deportivas y energéticas, bebidas con sabor a frutas y bebidas con sabor a té, sirope dorado para hacer bebidas, bebidas que contienen jarabe de melaza, bebidas de malta cruda (sin alcohol), preparaciones a base de malta para hacer bebidas.  
 8.1/ Página Adicional:  
 D.- APODERADO LEGAL  
 9/ Nombre: RODRIGO JOSÉ CANO BONILLA  
 E. SUSTITUYE PODER  
 10/ Nombre:

### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 07/06/13  
 12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

30 O., 14 y 29 N. 2013

1/ No. solicitud: 9107-13  
 2/ Fecha de presentación: 01-03-13  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO  
 A.- TITULAR  
 4/ Solicitante: WIN SPORTS, S.A.S.  
 4.1/ Domicilio: Calle 11 No. 65-51, Bogotá D.C., Colombia.  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Colombia  
 B.- REGISTRO EXTRANJERO  
 5/ Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de Origen:  
 5.3/ Código País:  
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN  
 6/ Denominación y 6.1/Distintivo: WIN SPORTS (NOMINATIVA)

## WIN SPORTS

6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 41  
 8/ Protege y distingue:  
 Educación, formación, esparcimiento, actividades deportivas y culturales.  
 8.1/ Página Adicional:  
 D.- APODERADO LEGAL  
 9/ Nombre: RODRIGO JOSÉ CANO BONILLA  
 E. SUSTITUYE PODER  
 10/ Nombre:

### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 22-04-2013  
 12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

30 O., 14 y 29 N. 2013

[1] Solicitud: 2013-021383  
 [2] Fecha de presentación: 03/06/2013  
 [3] Solicitud de registro de: SEÑAL DE PROPAGANDA  
**A.- TITULAR**  
 [4] Solicitante: BANCO DEL PAÍS, S.A.  
 [4.1] Domicilio: SAN PEDRO SULA, CORTÉS, Honduras.  
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: HONDURAS.  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 [5] Registro básico: No tiene otros registros  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: 3 VECES MENOS STRESS PREOCUPACIONES REMORDIMIENTOS



[7] Clase Internacional: 36  
 [8] Protege y distingue:  
 Seguros; negocios financieros; negocios monetarios; negocios inmobiliarios.

**D.- APODERADO LEGAL**  
 [9] Nombre: EMMA EDITH MURILLO MEMBREÑO.

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 3 de julio del año 2013.  
 [12] Reservas: Será usado con el expediente 21382-13.

Abogada **LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES**  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

14, 30 O. y 14 N. 2013

1/ Solicitud: 28319-13  
 2/ Fecha de presentación: 30-07-2013  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: SEGUROS DEL PAÍS, S.A.  
 4.1/ Domicilio: San Pedro Sula, Cortés.  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de:  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5 Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de origen:  
 5.3/ Código país:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: SP SUELDO SEGURO Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 35  
 8/ Protege y distingue:  
 Publicidad; gestión de negocios comerciales; administración comercial; trabajos de oficina.  
 8.1/ Página adicional.  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 9/ Nombre: Emma Edith Murillo Membreño.  
**E.- SUSTITUYE PODER**  
 10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 06/08/2013  
 12/ Reservas:

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

14, 30 O. y 14 N. 2013

[1] Solicitud: 2013-021382  
 [2] Fecha de presentación: 03/06/2013  
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO  
**A.- TITULAR**  
 [4] Solicitante: BANCO DEL PAÍS, S.A.  
 [4.1] Domicilio: SAN PEDRO SULA, CORTÉS, Honduras.  
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: HONDURAS.  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 [5] Registro básico: No tiene otros registros  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: BP ALTERNATIVA Y DISEÑO



[7] Clase Internacional: 36  
 [8] Protege y distingue:  
 Seguros; negocios financieros; negocios monetarios; negocios inmobiliarios.

**D.- APODERADO LEGAL**  
 [9] Nombre: EMMA EDITH MURILLO MEMBREÑO.

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 3 de julio del año 2013.  
 [12] Reservas: No tiene reservas.

Abogada **EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES**  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

14, 30 O. y 14 N. 2013

1/ Solicitud: 28320-13  
 2/ Fecha de presentación: 30-07-2013  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: SEGUROS DEL PAÍS, S.A.  
 4.1/ Domicilio: San Pedro Sula, Cortés.  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de:  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5 Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de origen:  
 5.3/ Código país:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: SP SUELDO SEGURO Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 36  
 8/ Protege y distingue:  
 Seguros; negocios financieros; negocios monetarios; negocios inmobiliarios.  
 8.1/ Página adicional.  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 9/ Nombre: Emma Edith Murillo Membreño.  
**E.- SUSTITUYE PODER**  
 10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 07/08/2013  
 12/ Reservas:

Abogada **EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES**  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

14, 30 O. y 14 N. 2013

**La Gaceta REPUBLICA DE HONDURAS - TEGUCIGALPA, M. D. C., 30 DE OCTUBRE DEL 2013 No.33,265**

1/ Solicitud: 28607-13  
 2/ Fecha de presentación: 01-08-2013  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: POPULATION SERVICES INTERNATIONAL (PSI)  
 4.1/ Domicilio: 1120 19th Street N.W., Suite 600, Washington, District of Columbia, USA.  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: North Carolina, Estados Unidos de América.  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5 Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de origen:  
 5.3/ Código país:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: VITALDIA KIDS Y ETIQUETA



6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 05  
 8/ Protege y distingue:  
 Productos farmacéuticos, especialmente un suplemento nutricional para niños de vitaminas y minerales para el crecimiento.  
 8.1/ Página adicional.  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 9/ Nombre: GUSTAVO ADOLFO ZACAPA.  
**E.- SUSTITUYE PODER**  
 10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 07-08-2013  
 12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

14, 30 O. y 14 N. 2013

1/ Solicitud: 30964-13  
 2/ Fecha de presentación: 23-Ago.-2013  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: IMPRESSA, S.A. DE C.V.  
 4.1/ Domicilio: Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, República de El Salvador.  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: El Salvador  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5 Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de origen:  
 5.3/ Código país:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: FUJITOYO

**FUJITOYO**

6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 11  
 8/ Protege y distingue:  
 Filtros para cabina de aire acondicionado en vehículos.  
 8.1/ Página adicional.  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 9/ Nombre: GUSTAVO ADOLFO ZACAPA.  
**E.- SUSTITUYE PODER**  
 10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 03/09/13  
 12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

14, 30 O. y 14 N. 2013

1/ Solicitud: 30397-13  
 2/ Fecha de presentación: 16-08-2013  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: PHILIP MORRIS PRODUCTS, S.A.  
 4.1/ Domicilio: Quai Jeanrenaud 3,2000 Neuchâtel, Suiza.  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Suiza  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5 Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de origen:  
 5.3/ Código país:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: L & M RED LABEL Y ETIQUETA



6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 34  
 8/ Protege y distingue:  
 Tabaco en bruto o manufacturado; productos del tabaco, incluyendo puros, cigarrillos, tabaco para enrollar sus propios cigarrillos, tabaco para pipa, tabaco para masticar, tabaco para inhalar, cigarrillos aromatizados (kretek); tabaco en polvo (snus); sucedáneos del tabaco ( para uso no médico); artículos para fumadores, incluyendo

papel y cilindros para cigarrillos, filtros, recipientes, cajas y ceniceros, pipas, aparatos de bolsillo para enrollar cigarrillos, encendedores, fósforos o cerillas.  
 8.1/ Página adicional.  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 9/ Nombre: GUSTAVO ADOLFO ZACAPA.  
**E.- SUSTITUYE PODER**  
 10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 22-08-2013  
 12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

14, 30 O. y 14 N. 2013

1/ Solicitud: 30207-13  
 2/ Fecha de presentación: 14-08-2013  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: PHILIP MORRIS PRODUCTS, S.A.  
 4.1/ Domicilio: Quai Jeanrenaud 3,2000 Neuchâtel, Suiza.  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Suiza  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5 Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de origen:  
 5.3/ Código país:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: L & M BLUE LABEL Y ETIQUETA



6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 34  
 8/ Protege y distingue:  
 Tabaco en bruto o manufacturado; productos del tabaco, incluyendo puros, cigarrillos, cigarrillos, tabaco para enrollar sus propios cigarrillos, tabaco para pipa, tabaco para masticar, tabaco para inhalar, cigarrillos aromatizados (kretek); tabaco en polvo (snus); sucedáneos del tabaco ( para uso no médico); artículos para fumadores, incluyendo papel y cilindros para cigarrillos, filtros, recipientes, cajas y ceniceros, pipas, aparatos de bolsillo para enrollar cigarrillos, encendedores, fósforos o cerillas.  
 8.1/ Página adicional.  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 9/ Nombre: GUSTAVO ADOLFO ZACAPA.  
**E.- SUSTITUYE PODER**  
 10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 21-08-2013  
 12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

14, 30 O. y 14 N. 2013

1/ Solicitud: 30965-13  
 2/ Fecha de presentación: 23-Ago.-2013  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: IMPRESSA, S.A. DE C.V.  
 4.1/ Domicilio: Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, República de El Salvador.  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: El Salvador  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5 Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de origen:  
 5.3/ Código país:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: FUJITOYO

**FUJITOYO**

6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 07  
 8/ Protege y distingue:  
 Filtros de aceite filtros de aire de motor, filtros de combustible (diesel y gasolina), filtros de transmisión automática, filtros de agua para sistema de enfriamiento o refrigerante.  
 8.1/ Página adicional.  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 9/ Nombre: GUSTAVO ADOLFO ZACAPA.  
**E.- SUSTITUYE PODER**  
 10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 03/09/13  
 12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

14, 30 O. y 14 N. 2013